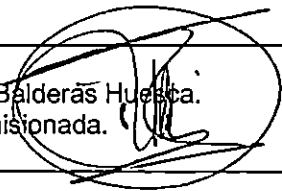
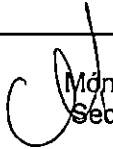


Versión Pública de RR-1805/2022, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de abril de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril 2023 y Acta de Comité número 12.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1805/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huerta. Comisionada. 
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción 
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Secretaría de Igualdad Sustantiva.
Folio de solicitud: 212301722000067.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1805/2022.



ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido de la resolución: Revoca Parcialmente.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1805/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA**, en lo sucesivo sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, el recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 212301722000067.

II. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. Con fecha doce de octubre del dos mil veintidós, el entonces solicitante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, un recurso de revisión.

III. El día trece de octubre del dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo que fue asignado con el número de expediente **RR-1805/2022**, y fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.

IV. En proveído de dieciocho de octubre del dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, anexando las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como el aviso de privacidad; finalmente, se le tuvo señalando medio para recibir notificaciones y ofreciendo pruebas.

V. Por acuerdo de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

Por otra parte, expresó que realizó un alcance a la contestación inicial; por lo que, se dio vista al reclamante para que manifestara en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada sobre la ampliación de respuesta inicial que le otorgó el sujeto obligado, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

VI. Por auto de catorce de noviembre del dos mil veintidós, se tuvo por perdidos los derechos al agraviado para manifestar algo en contrario respecto a la ampliación de respuesta inicial que le otorgó el sujeto obligado.

Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. Por auto de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, se determinó ampliar el término por una sola vez para resolver el presente recurso por un plazo de veinte días hábiles.

VIII. El día siete de febrero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1° del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones I, V, X y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. ✓

Cuarto. Por lo que se refiere al requisito contenido en el numeral 171 de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentra cumplido en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal. ✓

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento señaladas por las partes o que esta autoridad observe que se hayan actualizado, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que la autoridad responsable el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, manifestó lo siguiente:

“se remite alcance de respuesta a la solicitud de información con número de folio 212301722000067, en relación a la atención del RR-1805/2022 el cual se encuentra en trámite.” (sic)

Por lo tanto, en razón a lo manifestado por el sujeto obligado en el sentido que realizó un alcance de respuesta inicial al hoy recurrente, se analizará si con esto se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, se debe establecer que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental estipulado en el artículo 6° en el apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Por otra parte, los artículos 3°, 7°, fracciones XI y XIX y 152, párrafo primero, 156 fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, indican que el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituye un deber correlativo de la autoridad de dar respuesta a los solicitantes de la información requerida, la cual será proporcionada dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en virtud de que es un derecho fundamental regulado en el numeral 6 de nuestra Carta Magna.

Ahora bien, en autos se advierte que el sujeto obligado el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, envió al hoy inconforme a través del correo electrónico, un alcance de su respuesta inicial, en los términos siguientes:

"El aquí recurrente señala como agravio o inconformidad la respuesta otorgada a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38, y 39, al no estar conforme con la misma.

Cabe precisar que al solicitante y ahora recurrente se le indicó la ruta electrónica por medio de la cual puede tener acceso a la información de su interés la cual es pública y consta de manera permanente en la Plataforma Nacional de Transparencia, ruta o indicaciones que considera como "inútiles" y señala ejemplos de cómo, a su consideración y criterio, debió señalarse la ruta de consulta, lo cual no implica que deba realizarse precisamente como lo indica.

Por otra parte, la información que solicita forma parte de las obligaciones de transparencia que de manera trimestral este Sujeto Obligado publica en dicha plataforma, establecida por los órganos garantes como el medio de publicación idóneo y el cual frecuentemente es revisado y verificado por el mismo, aprobando las características que guarda la información ahí publicada, ya que cuenta con la validez del principio de máxima publicidad al encontrarse en la Plataforma establecida jurídicamente para dicho fin.

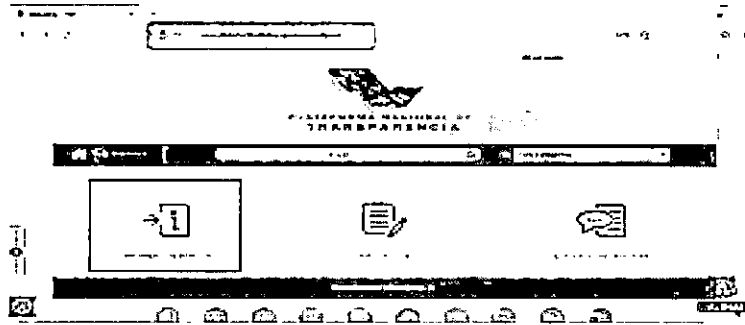
Así mismo, señala que los pasos indicados no llevan a la información publicada lo cual resulta falaz circunstancia que se demuestra en líneas posteriores; esto es, que el seguimiento mediante ligas digitales (modalidad en la que solicitó la información), conduce a la información que en su escrito de solicitud requirió del Sujeto Obligado que represento.

En la respuesta otorgada a la solicitud se indicó: En atención a los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 8 de su escrito de solicitud, se hace de su conocimiento que la información o documentos que esta Secretaría ha clasificado como reservada parcial o totalmente, constituyen una obligación de transparencia, correspondiente la fracción XXXIX del artículo 77, formato "A", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, misma que puede consultar a través del siguiente enlace electrónico:

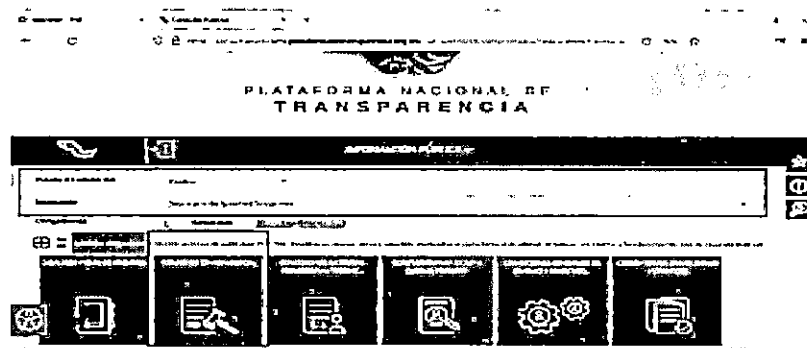
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Debiendo ingresar al link antes mencionado y, posteriormente, seguir los siguientes pasos:

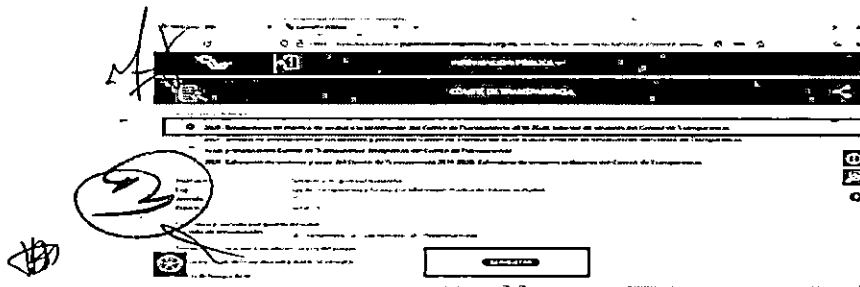
- Seleccionar "Información Pública".



- Seleccionar el Estado "Puebla".
- Seleccionar la Institución "Secretaría de Igualdad Sustantiva".
- Seleccionar el icono azul "Comité de Transparencia".

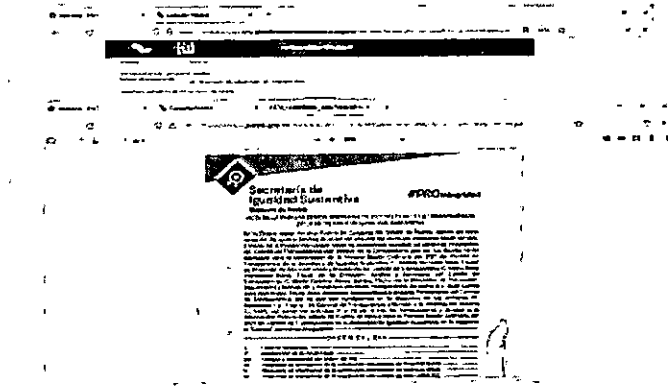


- Dar click en el link "2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de Sesiones del Comité de Transparencia".
- Dar click en el botón "Consultar"



- En la columna "Número de sesión", seleccionar el número de sesión deseado.

- En el recuadro denominado "Detalle", dar click en el link "Consulta la información" para acceder al acta de la Sesión del Comité de Transparencia, en la que podrá consultar los acuerdos tomados en la sesión.



En dicha ruta como se puede advertir, se pone a disposición de la ciudadanía, de manera digital, tal y como lo solicitó en su momento el recurrente, todas las resoluciones que han sido generadas a partir de la fecha en la que esta Dependencia se reconoce como Sujeto Obligado, de igual manera los actos jurídicos de su Comité de Transparencia, de conformidad con sus facultades legales desglosadas en la ruta anteriormente desarrollada.

Por otra parte, el solicitante establece como periodo de entrega de la información a partir del mes de septiembre del año dos mil diecinueve a la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud de información, así mismo, se realizan dos sesiones mensualmente por lo que la información resulta diversa en cada una de las actas, conteniendo Información distinta y actualizada en cada una de las sesiones llevadas a cabo, por lo anterior y en razón de transparentar de la mejor manera posible.

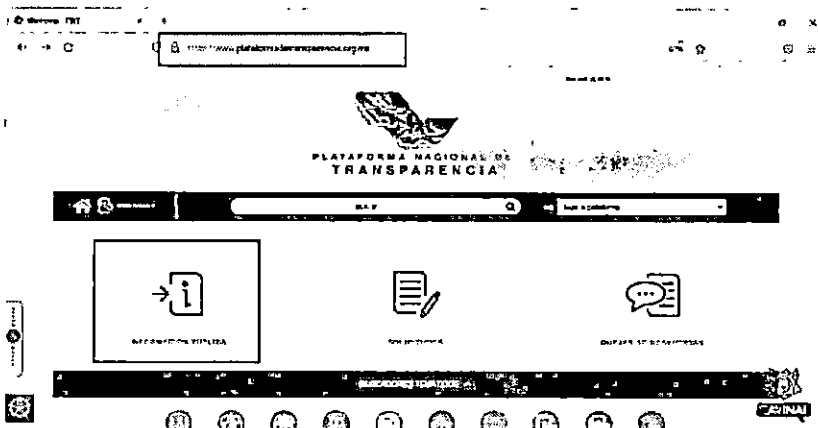
Aunado a lo anterior, el solicitante y ahora Inconforme, pidió copia digital de las respuestas a las solicitudes de información, lo cual es comunicación entre los solicitantes y el sujeto obligado, lo cual al ser proporcionada podría vulnerar los datos personales de los solicitantes, siendo que dichos folios al ser aprobada la clasificación de información por el Comité de Transparencia, se encuentran identificados en dichas sesiones de Comité.

En la respuesta de solicitud se manifestó: Por cuanto hace a los numerales 4 y 5 de su escrito de solicitud, se hace de su conocimiento que dicha información y documentación, constituyen una obligación de transparencia, correspondiente a la fracción XLV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, misma que puede consultar a través del siguiente enlace electrónico:

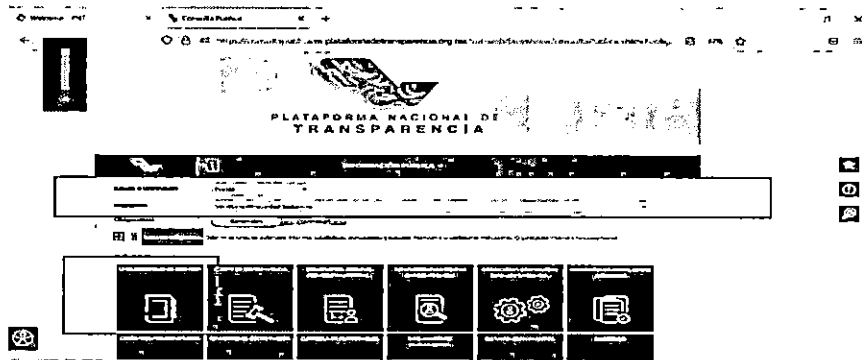
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Debiendo ingresar al link antes mencionado y, posteriormente, seguir los siguientes pasos:

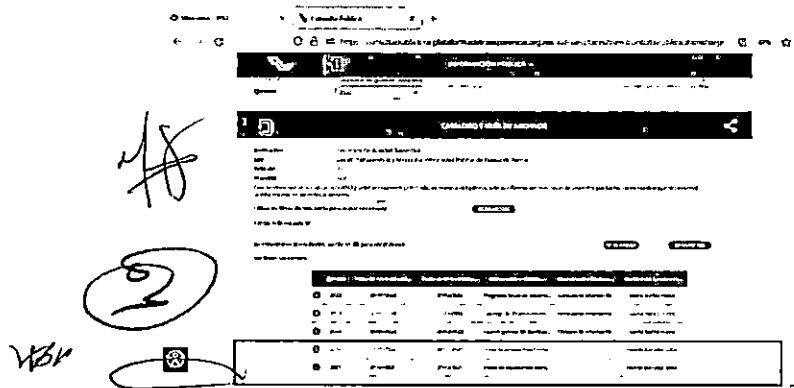
- Seleccionar "Información Pública".

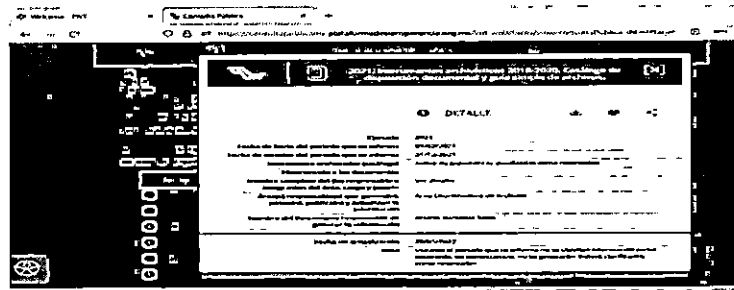


- Seleccionar el Estado "Puebla".
- Seleccionar la Institución "Secretaría de Igualdad Sustantiva".
- Seleccionar el icono azul "Catálogo y guía de archivos".



- Dar click en la fila que contenga la información solicitada.
- En el recuadro denominado "Detalle", dar click en el link "Ver detalle" para visualizar los registros relativos a dicha información.





Nuevamente se corrobora que la ruta señalada en el escrito de respuesta de solicitud de información si conduce a la información que solicita y que al ser una obligación de transparencia lo relativo a la clasificación de expedientes como reservados, se encuentra publicado y actualizado en la Plataforma Nacional de Transparencia, vía establecida por el órgano garante para la publicidad de la información de esta naturaleza en específico en la fracción XLV y que como se advierte de dicha Plataforma se manifiesta la inexistencia de expedientes clasificados como reservados.

Así mismo, se señala que para mayor precisión al solicitante se ha enviado por correo electrónico un alcance a la respuesta de solicitud de información en el cual se señala que durante el período indicado por el aquí recurrente, este Sujeto Obligado no clasificó expedientes como reservados, no se cuenta con existencia de información con dichas características.

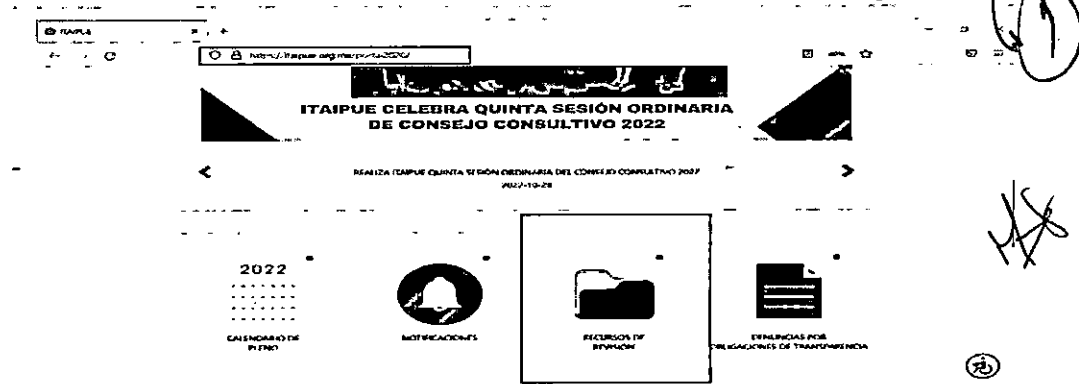
Otros de los numerales controvertidos son los 10,11 y 13 a lo que en la solicitud de información se atendió señalando:

Ahora bien, en relación con los numerales 10, 11, 12 y 13 de su solicitud de información, se informa que dicha información corresponde o está en posesión del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE) y la cual se encuentra en su sitio oficial y puede ser consultada a través del enlace electrónico

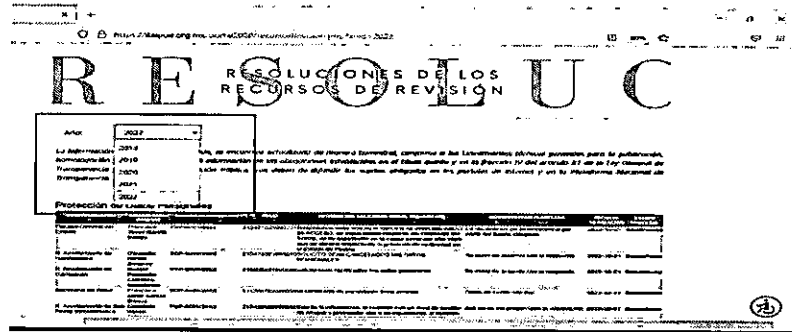
<https://itaipue.org.mx>

Debiendo ingresar al link antes mencionado y, posteriormente, seguir los siguientes pasos:

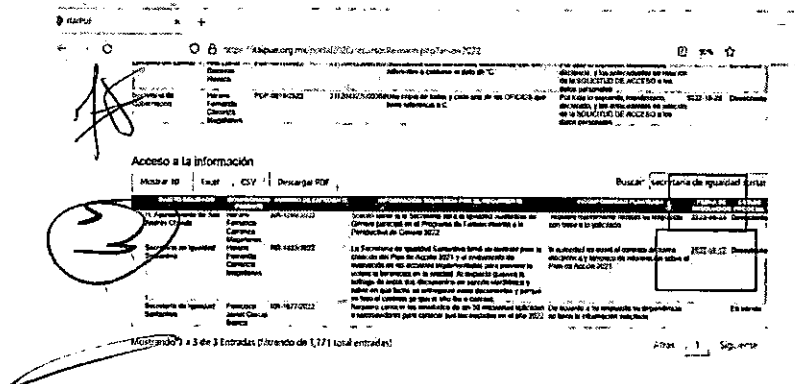
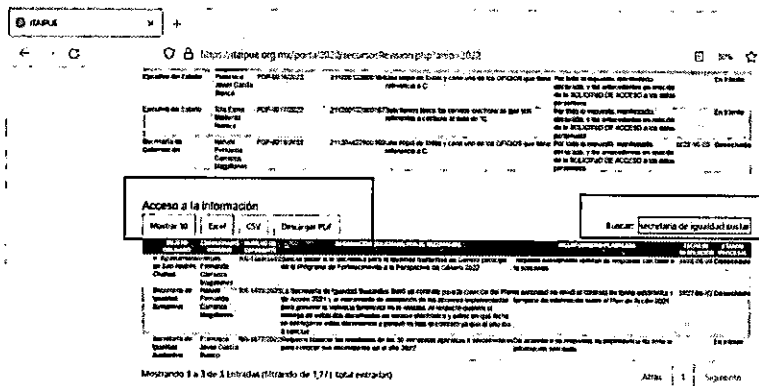
- Ir a la parte inferior, a la derecha de la página del ITAIPUE y seleccionar "Recursos de Revisión".

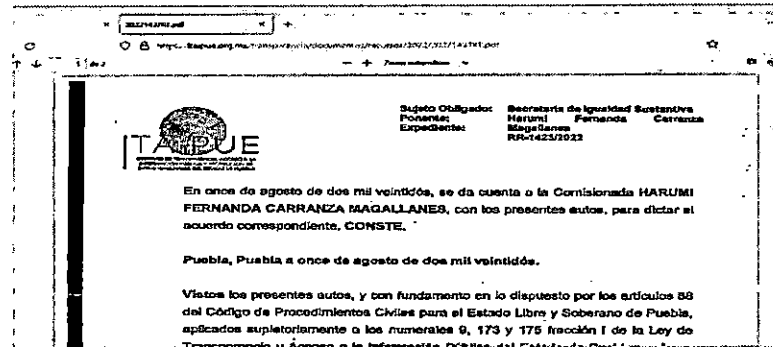


• Seleccionar el año que desea consultar.



- En el Apartado "Acceso a la Información", en el botón "buscar" deberá colocar "Secretaría de Igualdad Sustantiva" para ubicar los Recursos de Revisión existentes relativos a este Sujeto Obligado.
- Para consultar la resolución pública, en la fila "Fecha de resolución" dar clic sobre la fecha del Recurso de Revisión a consultar.
- Así mismo, se señala que, de requerirlo, en el Apartado "Acceso a la Información" podrá seleccionar otros formatos de consulta para su comodidad (Mostrar 10, 25, 50 o ver todo; Excel; CSV o Descargar PDF).





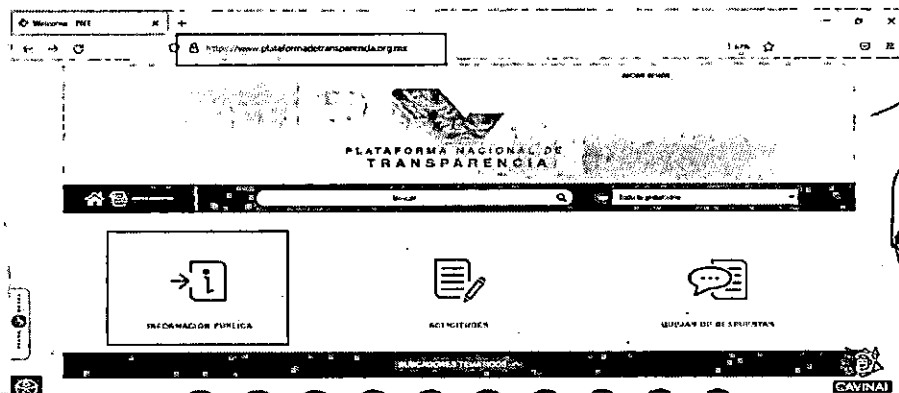
De igual manera, se demuestra mediante la ruta otorgada en el escrito de respuesta de solicitud de información que la misma lleva a la consulta de la información, sin ningún tipo de obstáculo al ser la página oficial del órgano garante y en el cual se encuentra transparentada toda la información técnica de los recursos de revisión promovidos a este Sujeto Obligado, así como las resoluciones emitidas de forma completa y digitalizada como lo solicitó en su momento la aquí recurrente.

Así mismo, y nuevamente en lo general, la recurrente arguye que le causa agravio que la ruta brindada para ubicar los contenidos que dan respuesta a los numerales 38 y 39 no resultan útiles, por lo que se señala que la respuesta a la solicitud de información se señaló: En cuanto al numeral 38 de su escrito de solicitud de información, se precisa que, de conformidad con la fracción XXXV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información solicitada puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico:

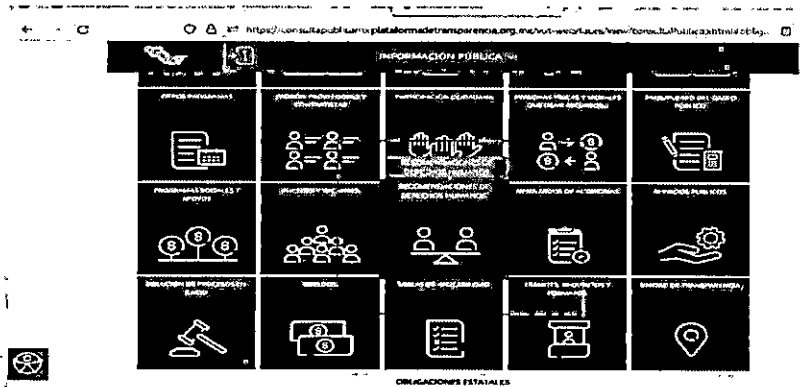
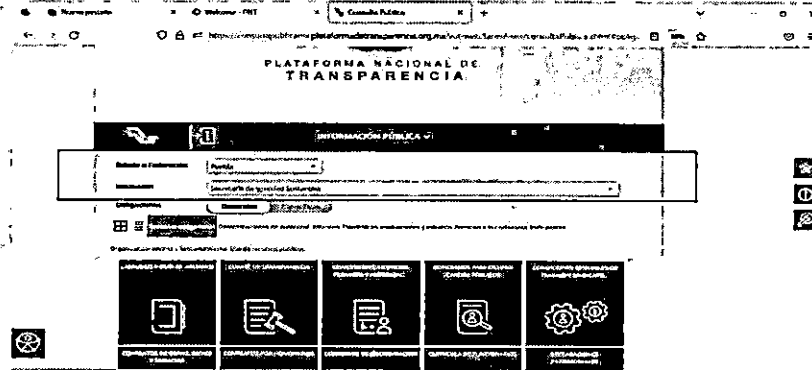
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Debiendo ingresar al link antes mencionado y, posteriormente, seguir los siguientes pasos:

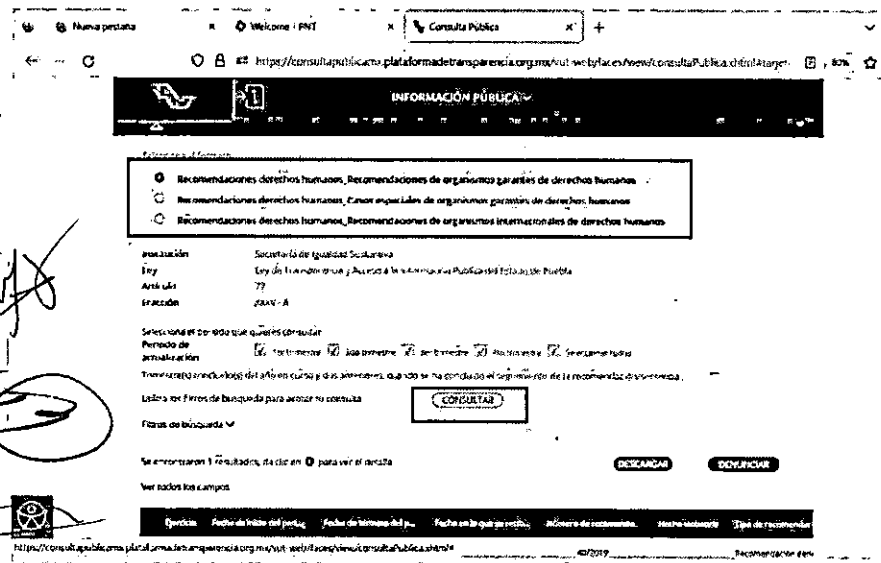
- Seleccionar "Información Pública".



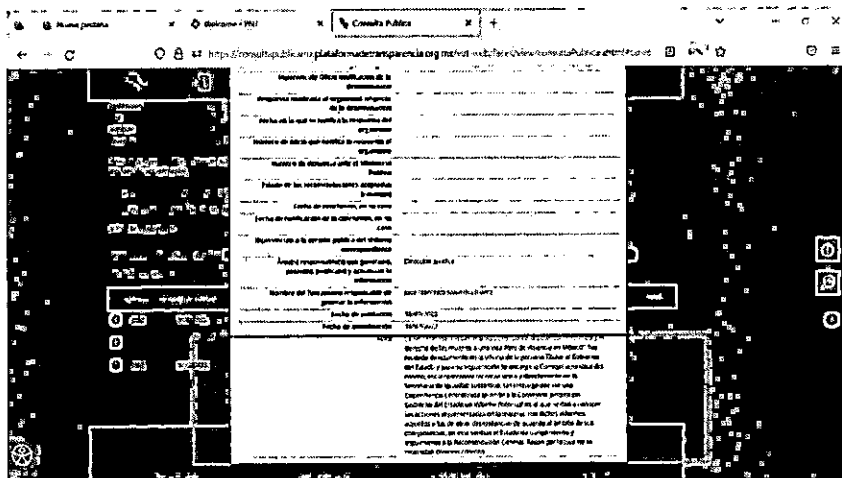
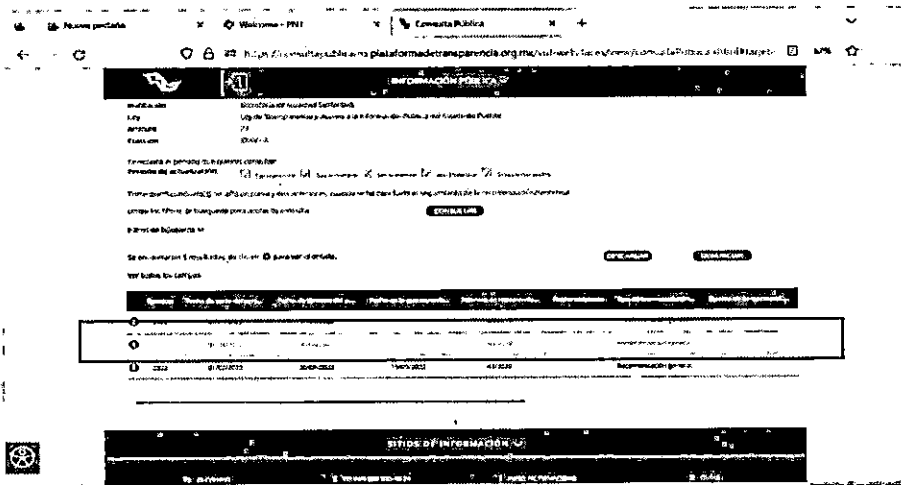
- Seleccionar el Estado "Puebla".
- Seleccionar la Institución "Secretaría de Igualdad Sustantiva".
- Seleccionar el icono azul denominado "Recomendaciones de Derechos Humanos".



- Seleccionar el Formato de la información que se desea consultar.
- Seleccionar el "Periodo de Actualización".
- Dar click en el botón "Consultar".



- Dar click en la fila que contenga la información solicitada, para ver el detalle.

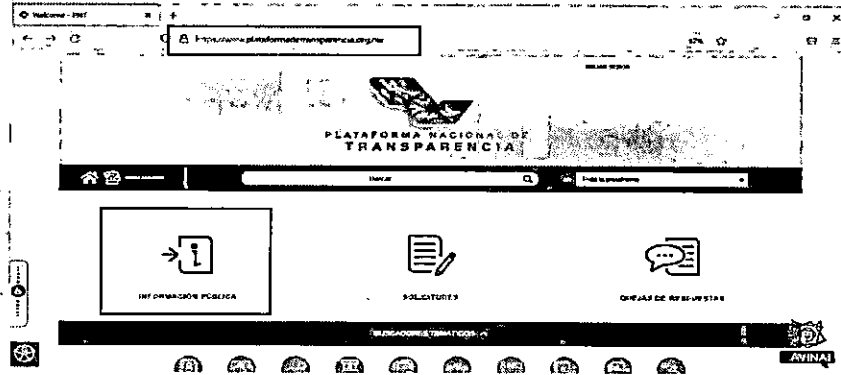


En relación con el numeral 39 de su escrito de solicitud de Información, se informa que de conformidad con lo establecido en el Criterio de Interpretación con Clave de Control SO/003/2017 (Ad Hoc) emitido por el INAI y en el artículo 77 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información solicitada puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico:

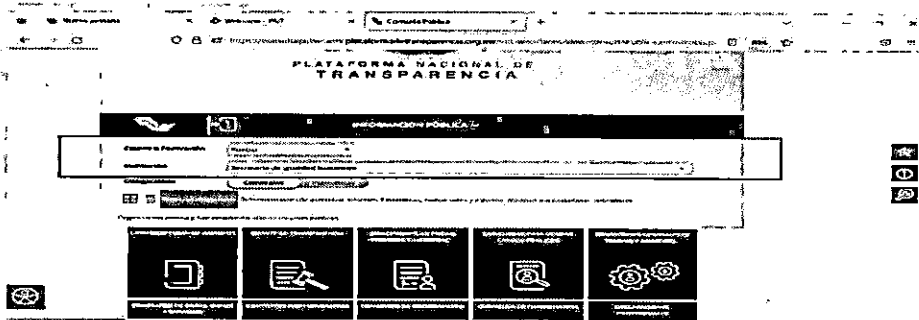
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Debiendo ingresar al link antes mencionado y, posteriormente, seguir los siguientes pasos:

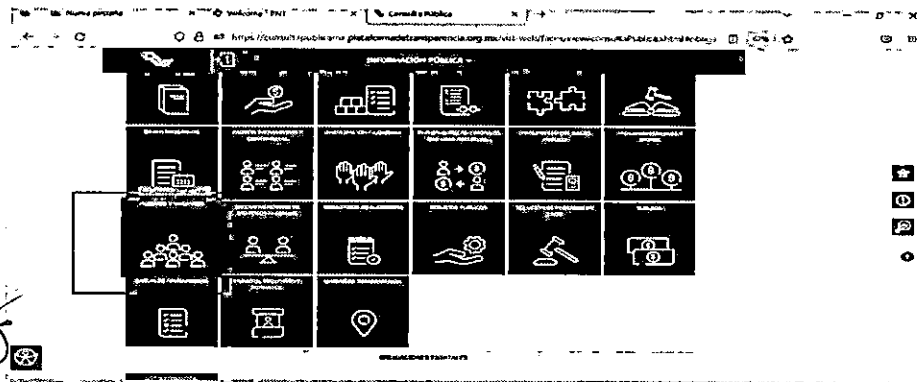
- Seleccionar "Información Pública".



- Seleccionar el Estado "Puebla".
- Seleccionar la Institución "Secretaría de Igualdad Sustantiva".



- Seleccionar el icono rojo denominado "Puestos y Vacantes".



- Seleccionar el Formato de la información que se desea consultar.
- Dar click en el botón "Consultar".
- Dar click en la fila que contenga la información solicitada, para ver el detalle

3	01.01.2020	CONFIANZA
4	01.01.2020	BASE
5	01.01.2022	CONFIANZA
6	16.05.2022	CONFIANZA
7	16.06.2022	CONFIANZA
8	01/09/2022	CONFIANZA
9	01.02.2020	CONFIANZA
10	01.06.2020	CONFIANZA
11	16/05/2022	CONFIANZA
12	01.03.2022	CONFIANZA
13	16.03.2022	CONFIANZA
14	01/08/2022	CONFIANZA
15	01.09.2020	CONFIANZA
16	01/06/2022	CONFIANZA
17	01.11.2020	CONFIANZA
18	01.09.2020	CONFIANZA
19	16.03.2021	CONFIANZA
20	16.06.2022	CONFIANZA
21	01.07.2020	CONFIANZA
22	01.06.2020	CONFIANZA
23	01.07.2021	CONFIANZA
24	01.09.2020	CONFIANZA
25	01.07.2022	CONFIANZA
26	01.07.2021	CONFIANZA
27	01.09.2020	CONFIANZA
28	01/07/2022	CONFIANZA
29	16.06.2022	CONFIANZA
30	16/07/2022	CONFIANZA
31	16/06/2020	CONFIANZA
32	01/06/2022	CONFIANZA
33	16/07/2022	CONFIANZA
34	01.06.2020	CONFIANZA
35	01.06.2020	CONFIANZA
36	01.06.2020	CONFIANZA
37	01.06.2020	CONFIANZA
38	01.06.2020	CONFIANZA
39	01.06.2020	CONFIANZA
40	01.06.2020	CONFIANZA
41	01.06.2020	CONFIANZA
42	01.06.2020	CONFIANZA
43	01.06.2020	CONFIANZA
44	01.06.2020	CONFIANZA
45	16.06.2022	CONFIANZA
46	01.06.2020	CONFIANZA
47	01/09/2022	CONFIANZA
48	01.06.2020	CONFIANZA
49	01.09.2021	CONFIANZA
50	01.07.2022	CONFIANZA
51	16/06/2022	CONFIANZA
52	16/07/2022	CONFIANZA
53	16.06.2021	CONFIANZA
54	01.02.2021	CONFIANZA
55	01.02.2022	CONFIANZA
56	01/06/2022	CONFIANZA
57	16/06/2020	CONFIANZA
58	16/07/2022	CONFIANZA
59	16/06/2022	CONFIANZA
60	01/09/2022	CONFIANZA
61	01.07.2022	CONFIANZA
62	16/06/2022	CONFIANZA
63	01.06.2021	BASE
64	01.07.2022	CONFIANZA
65	16.07.2022	CONFIANZA

Aunado a lo anteriormente expuesto, se comprueba fehacientemente que las rutas señaladas dirigen de manera efectiva a la información basta y previamente publicada como obligaciones de transparencia de este Sujeto Obligado y que atendiendo al numeral 156 de Ley de la materia, el cual invoca el recurrente, y que a la letra versa:

Artículo 156.-Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la Información solicitada que ya se encuentre publicada;

En ese sentido, dicho articulado no señala una modalidad obligatoria para dar atención a las solicitudes de información, es decir, señala que el Sujeto Obligado "podrá", considerando que se atienda a criterio y posibilidades del Sujeto Obligado, lo cual adoptó esta Dependencia señalando, no; sólo la dirección electrónica que podría señalarse sólo como <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>. ya que es la dirección electrónica completa, o bien, señalar la fuente donde pueda consultar, lo que pudo originar únicamente señalar la Plataforma Nacional de Transparencia o la página oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla.

Lo anterior, no se realizó así a manera de guiar al solicitante de forma transparente para que se encuentre en posibilidad de conocer el uso, manejo y la información contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia y de la página oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, señalando el paso a paso de su ingreso, su seguimiento, avance y consulta en los contenidos invocando a los principios de máxima publicidad y simplicidad.

Lo anterior, se señala a manera de desvirtuar el argumento del recurrente al indicar como apreciación particular y personal que ambos sitios son "bodegones digitales", lo cual no es así, la Plataforma Nacional de Transparencia es la vía que el órgano garante ha establecido para la publicidad de la información relativa a los sujetos obligados como se ha dicho con antelación y por supuesto para consulta del ciudadano en el momento en el que así lo decida.

Así mismo señala: "se le solicitó a la autoridad debe encontrarse dentro de sus archivos o registros, pues se trata de información que guarda relación con las facultades, y funciones que como autoridad realiza", cabe señalar que en ningún momento se niega que mi representado cuente con la información solicitada, tan es así que dicha información se encuentra publicada de manera previa a la solicitud de información del aquí recurrente y, por supuesto, previo a su impugnación al ser información que constituye las obligaciones de transparencia de este Sujeto Obligado, no obstante, este Sujeto Obligado opta por el criterio más accesible para el ciudadano y si dicha información se encuentra transparentada en una Plataforma que no es de dominio propio sino establecida y verificada por un órgano garante, no hay margen de error ni de falta de transparencia en lo que ahí se publica, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, así como bajo los criterios establecidos para ello, lo cual coloca a la información en lo considerado en el numeral 156 de la Ley en Materia que señala que el envío de ligas o fuentes digitales se realizará para hacer de conocimiento del solicitante información que ya ha sido publicada, lo cual es el supuesto en el que se ubican los numerales controvertidos, sufriendo su última publicación durante este mes de octubre.

Es menester señalar también, que el recurrente señala opciones alternas como la generación de códigos QR para el envío a la información y señala ejemplos de cómo, para él, "habría sido la forma idónea de hacerle llegar la información": sin embargo, nunca señala un agravio procedente únicamente que la "forma seleccionada por este Sujeto Obligado no satisface su consulta de información" lo cual es incorrecto y no vulnera de ninguna manera el derecho de acceso a la información ya que se le remitió a un sitio oficial de garantía en materia de transparencia, aunque la modalidad no congenie con las que señala el recurrente, la información se encuentra con pleno acceso para su consulta.

La respuesta es legal, no obstante que la misma no sea de su agrado, o no satisfaga su interés particular en la pretendida forma que él, así lo desea, por tanto, eso no la hace ilegal o contraria a derecho." (SIC)

De lo anterior, se dio vista al reclamante para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera sin que esta haya expresado algo en contrario respecto a dicho alcance de respuesta inicial otorgado por el sujeto obligado, mismo que se hizo constar en autos.

Bajo este orden de ideas, se observa que la autoridad responsable con la ampliación de respuesta inicial únicamente trató de perfeccionar su respuesta inicial; toda vez

que puntualizó las rutas de acceso y la serie de pasos que tiene la Plataforma Nacional de Transparencia para atender cada de las preguntas de la solicitud de acceso; en consecuencia, el mismo no modifica el acto reclamado dentro del presente asunto; por lo que, el presente asunto se estudiará de fondo.

Quinto. En este considerando se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el hoy recurrente envió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Igualdad Sustantiva, misma que fue asignada con el número de folio 212301722000067, en la que se requirió lo siguiente:

“La información que a continuación se solicita es por el periodo comprendido a partir del mes de septiembre del año dos mil diecinueve a la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud de información.

1.-El número/cantidad precisa de información o documentos que esta autoridad ha clasificado como reservada parcial o totalmente.

2.-De la información inmediata anterior proporcionar la fecha en que este sujeto obligado emitió acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos ya sea total o parcialmente.

3.-Copia digital de los acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos.

4.-La fecha en que fenece la reserva de la información o documentos que fueron clasificados; así como también señalar cuáles documentos o información con el carácter de reservada previo a septiembre del 2019 tienen como fecha de expiración el presente año, el año 2023, y el 2024.

5.-Copia digital del índice de los expedientes clasificados como reservados, con todos los datos que exige el artículo 128° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

6.-Copia digital del análisis y de la prueba de daño que se aplicó por cada reserva de información o de datos sea parcial o total.

7.-El número/cantidad de solicitudes de información que esta autoridad contestó invocando en su respuesta que lo solicitado se trataba de información o de datos que se encontraban clasificados como reservados.

8.-Copia digital de cada una de las respuestas en las que esta autoridad invocó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada ya sea total o parcialmente; lo anterior en la relación con la petición inmediata anterior.

9.-El número/cantidad de recursos de revisión que se hayan interpuesto en contra de respuestas emitidas por esta autoridad, en términos de los artículos 173 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

10.-El número de expediente o de registro por cada uno de los recursos de revisión en donde esta autoridad haya sido parte en su carácter de sujeto obligado, en término de lo dispuesto por los artículos 169, y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

11.-El número/cantidad de resoluciones en materia de transparencia en donde los resolutivos hayan condenado a que esta autoridad emitiera una nueva respuesta, es decir, revocando total o parcialmente una primera respuesta a una solicitud de información.

12.-De la información inmediata anterior proporcionar copia digital de la nueva respuesta que emitió esta autoridad con motivo de una resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública.

13.-Copia digital de cada una de las resoluciones que se hayan emitido con motivo del recurso de revisión en materia de transparencia en donde esta autoridad haya ostentado el carácter de sujeto obligado.

14.-El número de amparos indirectos en donde esta autoridad haya sido llamada a ese juicio en su carácter de autoridad responsable.

15.-El número/cantidad de sentencias dictadas por el Poder Judicial Federal que determinarán amparar y proteger al quejoso/ciudadano frente actos u omisiones de esta autoridad.

16.-De la información inmediata anterior proporcionar el número de expediente o registro dado por el órgano jurisdiccional del Poder Judicial Federal por cada uno de los juicios en donde se hayan dictado sentencias amparando y protegiendo a quejosos/ciudadanos frente a actos u omisiones de esta autoridad ya sea de manera parcial o total.

17.-El número/cantidad de demandas de amparo directo o recursos de queja o revisión que haya interpuesto este sujeto obligado en contra de resoluciones o sentencias del Poder Judicial

Federal, el estado procesal que guardan, y en el caso de haberse dictado sentencia el sentido que tuvo, así como el número de expediente correspondiente por cada uno de estas demandas o recursos.

18.-El número/cantidad de informes de presunta responsabilidad administrativa que se hayan presentado ante el órgano interno de control o autoridad substanciadora de esta autoridad, -lo anterior en términos de los artículos 3 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por cada uno de estos informes proporcionar el número de registro, expediente o folio.

19.-La descripción detallada de las conductas o faltas administrativas graves y no graves que motivaron la integración de cada una de los informes de presunta responsabilidad administrativa solicitada en el punto inmediato anterior, así como

también el puesto/cargo/categoría del servidor público señalado en cada una de estos.

20.-El número/cantidad de resoluciones emitidas por la autoridad sustanciadora y/o órgano interno de control que se hayan emitido de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como copia digital de aquellas resoluciones que hayan quedado firmes con su respectiva ejecución.

21.-El número/cantidad de los recursos de revocación que se hayan interpuesto en contra de resoluciones emitidas por la autoridad sustanciadora y/o el órgano interno de control en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

22.-El número/cantidad de denuncias que esta autoridad ha presentado ante la Fiscalía General del Estado con motivo de presunta comisión de delitos en contra de funcionarios o ex funcionarios de este sujeto obligado.

23.-De la información inmediata anterior, la fecha de presentación de cada una de estas denuncias presentadas ante la Fiscalía General del Estado, señalando los tipos o conductas penales que en cada una de estas denuncias se señala su comisión, así como el estado que guardan estas denuncias en su integración o investigación.

24.-Copia digital de cada una de los acuses de presentación de la denuncia o bien de la narración de los supuestos hechos constitutivos de delito por cada una de las denuncias que ha presentado esta autoridad.

25.-El nombre de quienes han sido titulares del órgano interno de control o sustanciadora de esta autoridad obligada, lo anterior en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

26.-La cantidad/número de contratos, convenios, o cualquier tipo de pacto con terceros para la creación, difusión, y la publicación de todo tipo de contenido o información institucional derivado de las actividades y funciones de este sujeto obligado.

27.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar si se trata de personas físicas con actividad empresarial o personas morales.

28.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar cuales tuvieron como objeto publicitar, difundir exclusivamente por medios digitales -como portales de noticias en internet- cualquier acción tendiente a dar a conocer información institucional derivado de las actividades y funciones de este sujeto obligado.

29.-El monto monetario/precio/costo por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros.

30.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos señalar los nombres de las personas físicas o morales con las que se celebraron.

31.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar aquellos celebrados con excepción al procedimiento de licitación pública.

32.-Señalar el periodo en el que se encontraron o se encuentran registrados las siguientes personas dentro del padrón proveedores de este sujeto obligado:

Edictum S.A. de C.V.

Ignacio Ángel Juárez Galindo.

Compañía Periodística El Sol de Puebla S.A. de C.V.

Fernando Pérez Corona.

Yazmin Curiel Molina.

Iván Tirzo Santos.

Enrique Núñez Quiroz.

Contra Réplica Puebla S.A. de C.V.

Ramiro Vivanco Chedraui.

Fernando Maldonado González.

Miguel Ramírez Alvarado.

Contraparte Informativa y Periodística S.A. de C.V.

Asociación Periodística Síntesis S. A. de C.V.

Publicaciones y Publicidad del Sur, S. de R.L. de C.V.

Raymundo Riva Palacio Neri.

Raúl Toledano Santos.

Miguel Hoyos Bravo.

Gabriel Sánchez Andraca.

Compañía Periodística Enlace de la Mixteca Poblana S.A. de C.V.

Jesús Manuel González Ortega.

Mónica Ivette Ventosa Ávila.

Jesús Manuel Rojas Franco.

Gerardo Ruíz Herrera.

Hugo Martínez Diez.

Jesús Manuel González Ortega.

Carlos Torres Flores.

Iván Rogelio Mercado Martínez.

Carlos Gómez Marín.

María Silvia de Julián Anguiano.

Ángel Herrera Martínez.

Pro-Medios S.A. de C.V.

33.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar aquellos celebrados con las siguientes personas físicas o morales:

Edictum S.A. de C.V.

Ignacio Ángel Juárez Galindo.

Compañía Periodística El Sol de Puebla S.A. de C.V.

Fernando Pérez Corona.

Yazmin Curiel Molina.

Iván Tirzo Santos.

Enrique Núñez Quiroz.

Contra Réplica Puebla S.A. de C.V.

Ramiro Vivanco Chedraui.

Fernando Maldonado González.

Miguel Ramírez Alvarado.

Contraparte Informativa y Periodística S.A. de C.V.

Asociación Periodística Síntesis S. A. de C.V.

Publicaciones y Publicidad del Sur, S. de R.L. de C.V.

Raymundo Riva Palacio Neri.

Raúl Toledano Santos.

Miguel Hoyos Bravo.

Gabriel Sánchez Andraca.

Compañía Periodística Enlace de la Mixteca Poblana S.A. de C.V.

Jesús Manuel González Ortega.

Mónica Ivette Ventosa Ávila.

Jesús Manuel Rojas Franco.

Gerardo Ruíz Herrera.

Hugo Martínez Díez.

Jesús Manuel González Ortega.

Carlos Torres Flores.

Iván Rogelio Mercado Martínez.

Carlos Gómez Marín.

María Silvia de Julián Anguiano.

Ángel Herrera Martínez.

Pro-Medios S.A. de C.V.

34.-El monto monetario/precio/costo por cada uno de los contratos, convenios, y/o pactos que se firmaron con las personas físicas o morales señaladas en el punto inmediato anterior.

35.-Con motivo de entregables o documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, precisar aquellos en donde figura la colocación de publicidad mediante anuncios, videos, gifs, banners y en general todo medio visual en los siguientes portales de internet o blogs:

www.hipocritalector.com

www.serranonoticias.com

www.mtpnoticias.com

www.intoleranciadiario.com

www.puebla.contrareplica.mx

www.elsoldepuebla.com

www.retodiario.com

www.urbanopuebla.com.mx

www.milenio.com/puebla

www.periodicocentral.mx

www.sucesospuebla.com

www.heraldodepuebla.com

www.parabolica.mx

www.contraparte.mx

www.sintesis.com.mx/puebla/

www.elpopular.mx

www.24horaspuebla.com

www.enlacenoticias.com.mx

www.almanaquerevista.com

www.mediatik.com.mx

www.elquetzaldecholula.com

www.revistaunica.com.mx

www.elincorrecto.mx

36.-Copia digital de la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, por un lapso de tres años anterior a la fecha de contestación de la presente solicitud donde figuren los portales de internet señalados en el punto inmediato anterior; lo anterior de conformidad a lo

señalado por el artículo 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

37.-El número/cantidad de quejas y denuncias sustanciadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en las que esta autoridad ha sido señalada como presunta autoridad violadora de derechos humanos y se ha visto obligada de rendir informe correspondiente.

38.-El número/cantidad de recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla hacia esta autoridad, acompañando copia digital de la recomendación que le fue realizada.

39.-El número de trabajadores de base y de confianza que laboran en este sujeto obligado, de esta información señalar la antigüedad de trabajo por cada uno de los burócratas.

40.-El lugar de almacenamiento físico y/o digital de los datos personales que se registran por todo aquel ciudadano que realice ante este sujeto obligado cualquier tipo de interacción que genere el almacenamiento de: su nombre completo, domicilio y teléfono.

41.-De la anterior base de datos cuales guardan registro de manera digital y con conexión a un servidor al que se pueda acceder mediante

42.-El número/cantidad de reportes, incidentes, denuncias, querellas, o actas que esta autoridad haya generado con motivo de una filtración de información/documentos.

43.-La fecha en que se presentaron o levantaron estos reportes, incidentes, denuncias, querellas, o actas, señalando el número de expediente o de registro de aquellas que emanaran de la filtración de documentos de los que esta autoridad guarda el imperativo legal de su custodia, asegurando la protección de datos personales en su posesión.

44.-De la información anterior, cuántas de estas denuncias o memorandos tuvieron como origen filtraciones detectadas en alguno de los siguientes portales de internet o blogs:

www.hipocritalector.com

www.serranonoticias.com

www.mtpnoticias.com

www.intoleranciadiario.com

www.puebla.contrareplica.mx

www.elsoldepuebla.com

www.retodiario.com

www.urbanopuebla.com.mx

www.milenio.com/puebla

www.periodicocentral.mx

www.sucesospuebla.com
www.heraldodepuebla.com
www.parabolica.mx
www.contraparte.mx
www.sintesis.com.mx/puebla/
www.elpopular.mx
www.24horaspuebla.com
www.enlacenoticias.com.mx
www.almanaquerevista.com
www.mediatik.com.mx
www.elquetzaldecholula.com
www.revistaunica.com.mx
www.elincorrecto.mx

La información solicitada en este escrito tiene como objeto poner a la vista de la opinión pública la opacidad gubernamental, violaciones sistemáticas a derechos humanos y al estado de derecho, así como una presunta colusión de los medios de comunicación del estado, principalmente los digitales, para que desde allí se defiendan las acciones del Gobierno Estatal o bien se lancen contra unos y levanten a otros."

A lo que, el sujeto obligado al contestar la solicitud de acceso a la información señaló:

"RESPUESTA:

En atención a los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 8 de su escrito de solicitud, se hace de su conocimiento que la información o documentos que esta Secretaría ha clasificado como reservada parcial o totalmente, constituyen una obligación de transparencia, correspondiente la fracción XXXIX del artículo 77, formato "A" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, misma que puede consultar a través del siguiente enlace electrónico:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Debiendo ingresar al link antes mencionado y, posteriormente, seguir los siguientes pasos:

- Seleccionar "Información Pública".
- Seleccionar el Estado "Puebla".
- Seleccionar la Institución "Secretaría de Igualdad Sustantiva".
- Seleccionar el ícono azul "Comité de Transparencia".

• **Dar clic en el link "2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de Sesiones del Comité de Transparencia".**

• **Dar click en el botón "Consultar".**

• **En la columna "Número de sesión", seleccionar el número de sesión deseado.**

• **En el recuadro denominado "Detalle", dar click en el link "Consulta la información" para acceder al acta de la Sesión del Comité de Transparencia, en la que podrá consultar los acuerdos tomados en la sesión.**

Por cuanto hace a los numerales 4 y 5 de su escrito de solicitud, se hace de su conocimiento que dicha información y documentación, constituyen una obligación de transparencia, correspondiente la fracción XLV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, misma que puede consultar a través del siguiente enlace electrónico:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Debiendo ingresar al link antes mencionado y, posteriormente, seguir los siguientes pasos:

• **Seleccionar "Información Pública".**

• **Seleccionar el Estado "Puebla".**

• **Seleccionar la Institución "Secretaría de Igualdad Sustantiva".**

• **Seleccionar el ícono azul "Catálogo y guía de archivos".**

• **Dar click en la fila que contenga la información solicitada.**

• **En el recuadro denominado "Detalle", dar click en el link "Ver detalle" para visualizar los registros relativos a dicha información.**

Por otra parte, y en relación con el numeral 9 de su escrito de solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se informa que este sujeto obligado no cuenta con información al respecto.

Ahora bien, en relación con los numerales 10, 11, 12 y 13 de su solicitud de información, se informa que dicha información es Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE) y la cual se encuentra en su sitio oficial y puede ser consultada a través del enlace electrónico <https://itaipue.org.mx>

JS **Debiendo ingresar al link antes mencionado y, posteriormente, seguir los siguientes pasos:**

• **Ir a la parte inferior, a la derecha de la página del ITAIPUE y seleccionar "Recursos de Revisión".**

• **Seleccionar el año que desea consultar.**

• **En el Apartado "Acceso a la Información", en el botón "buscar" deberá colocar "Secretaría de Igualdad Sustantiva" para ubicar los Recursos de Revisión existentes relativos a este Sujeto Obligado.**

• **Para consultar la resolución pública, en la fila "Fecha de resolución" dar clic sobre la fecha del Recurso de Revisión a consultar.**

• Así mismo, se señala que, de requerirlo, en el Apartado "Acceso a la Información" podrá seleccionar otros formatos de consulta para su comodidad (Mostrar 10, 25, 50 o ver todo; Excel: CSV o Descargar PDF).

Por otra parte, en cuanto a los numerales 18, 19, 20, 21, 25 y 32 de su solicitud de información, se hace de su conocimiento que dicha información no es generada en esta Secretaría de Igualdad Sustantiva; sin embargo, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la misma es facultad de la Secretaría de la Función Pública.

En cuanto a los numerales 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35 y 36 de su escrito de solicitud de información, se hace de su conocimiento que dicha información no es generada en esta Secretaría de Igualdad Sustantiva; toda vez que la misma es facultad de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.

Por lo que respecta a los numerales 14 y 17 de su escrito de solicitud de información, se precisa que, de conformidad con la fracción XXXVI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace de su conocimiento que no existen Juicios de Amparo, Recursos de Queja o Revisión en los que haya sido llamado a Juicio la Secretaría de Igualdad Sustantiva con el carácter de autoridad responsable, ni de parte actora en los mismos.

Por lo que respecta a los numerales 15 y 16 de su escrito de solicitud de información, se hace de su conocimiento que no es posible proporcionar la información requerida, toda vez que la petición formulada refiere a un tiempo futuro, desconociendo el número de sentencias en las que el Poder Judicial de la Federación determinará amparar y proteger al quejoso.

Por cuanto hace a los numerales 22, 23 y 24 de su escrito de solicitud de información, se informa que esta dependencia no ha presentado denuncias ante la Fiscalía General del Estado con motivo de la presunta comisión de delitos en contra de funcionarios o ex funcionarios de este sujeto obligado.

En atención al numeral 37 de su escrito de solicitud de información, se informa que este sujeto obligado cuenta con una queja promovida ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en la que fue señalada como presunta autoridad violadora de derechos humanos, debiendo rendir informe justificado al respecto.

Ahora bien, en cuanto al numeral 38 de su escrito de solicitud de información, se precisa que, de conformidad con la fracción XXXV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información solicitada puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico.

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Debiendo ingresar al link antes mencionado y, posteriormente, seguir los siguientes pasos:

- Seleccionar "Información Pública".
- Seleccionar el Estado "Puebla".
- Seleccionar la Institución "Secretaría de Igualdad Sustantiva".
- Seleccionar el ícono azul denominado "Recomendaciones de Derechos Humanos".

- **Seleccionar el Formato** de la información que se desea consultar.
- **Seleccionar el "Periodo de Actualización"**.
- **Dar click en el botón "Consultar"**.
- **Dar click en la fila que contenga la información solicitada, para ver el detalle.**

En relación con el numeral 39 de su escrito de solicitud de información, se informa que, de conformidad con lo establecido en el Criterio de Interpretación con Clave de Control SO/003/2017 (Ad Hoc) emitido por el INAI y en el artículo 77 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información solicitada puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Debiendo ingresar al link antes mencionado y, posteriormente, seguir los siguientes pasos:

- **Seleccionar "Información Pública"**.
- **Seleccionar el Estado "Puebla"**.
- **Seleccionar la Institución "Secretaría de Igualdad Sustantiva"**.
- **Seleccionar el ícono rojo denominado "Puestos y Vacantes"**.
- **Seleccionar el Formato** de la información que se desea consultar.
- **Dar click en el botón "Consultar"**.
- **Dar click en la fila que contenga la información solicitada, para ver el detalle.**

No obstante lo anterior, en la relación Anexa a este escrito de Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información, se precisa el número de trabajadores de base y de confianza que laboran en la Secretaría de Igualdad Sustantiva, así como la antigüedad de cada trabajador.

Pasando a los numerales 40 y 41 de su escrito de solicitud de información, con fundamento en el artículo 77 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se informa lo siguiente:

El lugar de almacenamiento de los datos personales de las ciudadanas y ciudadanos que acuden a la Secretaría de Igualdad Sustantiva a realizar diversos trámites, tales como nombre, domicilio, número telefónico se almacenan física y digitalmente en las oficinas que ocupa este sujeto obligado, sin contar con un servidor al que se pueda acceder para su consulta, por considerarse información reservada/confidencial.

Por otra parte, y en relación con los numerales 42, 43 y 44 de su escrito de solicitud de información, se informa que, durante el periodo señalado, este sujeto obligado no ha generado reportes, incidentes, denuncias, querellas o actas con motivo de una filtración de información/documentos".

Por lo que, ~~el~~ entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó lo siguiente:

"Se impugnan las respuestas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38, y 39 por las siguientes razones:

La característica de estas respuestas es la ilegal remisión del peticionario a un portal de internet, en donde después de una serie de pasos supuestamente se obtiene la información requerida. Se trata de una respuesta que obstruye el derecho a la información pública, llevando al ciudadano a escudriñar el portal de transparencia con una supuesta guía que en todos los casos resulta inútil para obtener la información pública que se solicitó, pues aun siguiendo al pie de la letra las indicaciones que da la autoridad en su respuesta, no se obtiene la información solicitada, es decir, a sabiendas de su inexistencia el sujeto obligado conduce al ciudadano a un callejón sin salida.

En el caso de que la información en efecto se encuentre contenida o publicada en el portal de internet al que remite, la autoridad no tendría impedimento en enlazar al solicitante al vínculo o dirección electrónica que contenga los datos solicitados, máxime que en la solicitud de información requerí que la respuesta se diera por medios electrónicos, lo que permite con mayor facilidad la cita de largas direcciones o enlaces web, como por ejemplo el siguiente enlace, el cual permite descargar con tan solo un clic la ley de transparencia local, misma que se encuentra contenida en el portal web del Congreso del Estado de Puebla.

https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=12471&Itemid=

La obtención de este mismo documento bajo la lógica de las respuestas que proporciona la autoridad se establecería de la siguiente manera:

1.-Colocar en la barra de direcciones de un navegador web el siguiente texto:

<https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php>

2.-En la página de inicio dar clic en -Legislación-, lo cual desplegará un submenú.

3.-En el submenú dar clic en -Leyes- lo que remitirá a una página web que contiene leyes estatales.

4.-Seleccionar la ley deseada dando clic sobre su nombre para que inicie la descarga en su equipo.

No cabe duda cuál de los dos métodos anteriores resulta más práctico y accesible, lo que no le es ajeno a la autoridad obligada, quien optó por un estratagema compartido con el resto de las secretarías que integran el poder ejecutivo del estado, y en un ejercicio inédito de opacidad buscan sortear la obligación de proporcionar la información pública que se les pidió.

Suponiendo sin conceder la existencia de la información pública que fue solicitada, no hay impedimento para que la autoridad la presentará con toda precisión y claridad, sin dejar lugar a duda, sobre todo teniendo en cuenta que el peticionario planteó recibir por vía electrónica la información requerida, lo que permite facilitar la información proporcionando el enlace o la cita de url que contiene los datos en cuestión.

Pongamos por caso que a este Instituto se le pidiera a través de solicitud de información copia digital de la declaración de situación patrimonial de su Director Jurídico Consultivo por el primer semestre del 2021, como respuesta y dado que el documento se encuentra publicado en la web/internet, es decir, en línea o alojado en un servidor que permite su acceso desde cualquier equipo con servicio

de internet, se podría proporcionar la información al peticionario en los siguientes formatos:

<https://www.itaipue.org.mx/hipervinculos/contraloria/patrimonial/JavierTrejoGalia.pdf>

<https://tinyurl.com/84tk2cjlw>

Haciendo uso de copy+paste -copiar y pegar- la autoridad puede proporcionar la dirección o URL de la información que en este caso se le solicitó, incluso en aras de respetar los principios constitucionales y legales de la información pública -completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz- la autoridad podría facilitar la información con enlaces todavía más pequeños o bien con el uso de un código QR, esto siempre y cuando estuviera realmente alojada en la página de transparencia del sujeto obligado en cuestión.

El propósito de mandar al peticionario a una página web compleja es la de extraviarlo, de tal manera que se le achaque al ciudadano de ineficacia al no encontrar la información que pidió, mientras que por otra parte la autoridad simula haber respondido puntualmente la solicitud. El laberíntico portal de transparencia al que remite en su respuesta el sujeto obligado, no reviste las características de un hecho notorio, teniendo en cuenta la serie de pasos previos que supone acceder a la supuesta información, asimismo por filtros que acotan la información a una temporalidad que no corresponde a la de la solicitud. Lo anterior contraviene principios constitucionales para el actuar de las autoridades, que deben regirse entre otros por la transparencia, integridad, legalidad, honradez, eficiencia y eficacia.

Misma lógica arbitraria aplica el sujeto obligado para responder los numerales 10, 11 y 13 de la petición, remitiendo de nueva cuenta a un sitio web para que el suscrito rastree la información, en este caso el peticionario es enviado al sitio web del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Esta clase de respuestas atentan de manera frontal con disposiciones, instituciones y presupuestos legales en materia de transparencia, como aquellos contenidos en los artículos 3 y 45 de la ley de la materia, que disponen del manejo de todo procedimiento en materia de acceso a la información en manos del estado, el que deberá conducirse con máxima publicidad y simplicidad, lo que en los hechos no se logra con el envío del ciudadano a un bodegón digital de donde supuestamente la autoridad conoce la ubicación precisa de la información pública requerida. Por otra parte no debe pasar inadvertido que si bien resulta válido responder con información pública contenida en un sitio web de una autoridad distinta a la receptora y obligada de la solicitud de información, también lo es que la información que se le solicitó a la autoridad debe encontrarse dentro de sus archivos o registros, pues se trata de información que guarda relación con las facultades, y funciones que como autoridad realiza, ubicándose lo solicitado en la hipótesis del artículo 158 de la ley de transparencia local.

Resalta la ineficacia de las respuestas cuando se someten a lo estipulado por la segunda tracción del artículo 156 de ley de la materia, el que contiene el imperativo para que los sujetos obligados proporcionen en sus respuestas la dirección electrónica completa de la información que les fue solicitada.

Artículo 156.-Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

...

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

....

Ninguna de las respuestas de la autoridad plantea una dirección electrónica completa para consultar la información requerida, configurándose un impedimento que amerita la presentación del presente recurso en términos de lo dispuesto por el artículo 170 fracciones I, V, X y XII de la multi aludida ley. La autoridad oculta la información pública que le fue requerida haciéndose valor de respuestas con jiribilla chicanera, de tal manera que el suscrito se ve en la imperiosa necesidad de señalar con toda claridad el pacto inter secretarial para denegar el derecho ciudadano al acceso a la información pública.” (sic)

Por consiguiente, al rendir su informe justificado el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

“El aquí recurrente señala como agravio o inconformidad la respuesta otorgada a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38, y 39, al no estar conforme con la misma.

Cabe precisar que al solicitante y ahora recurrente se le indicó la ruta electrónica por medio de la cual puede tener acceso a la información de su interés la cual es pública y consta de manera permanente en la Plataforma Nacional de Transparencia, ruta o indicaciones que considera como “inútiles” y señala ejemplos de cómo, a su consideración y criterio, debió señalarse la ruta de consulta, lo cual no implica que deba realizarse precisamente como lo indica.

Por otra parte, la información que solicita forma parte de las obligaciones de transparencia que de manera trimestral este Sujeto Obligado publica en dicha plataforma, establecida por los órganos garantes como el medio de publicación idóneo y el cual frecuentemente es revisado y verificado por el mismo, aprobando las características que guarda la información ahí publicada, ya que cuenta con la validez del principio de máxima publicidad al encontrarse en la Plataforma establecida jurídicamente para dicho fin.

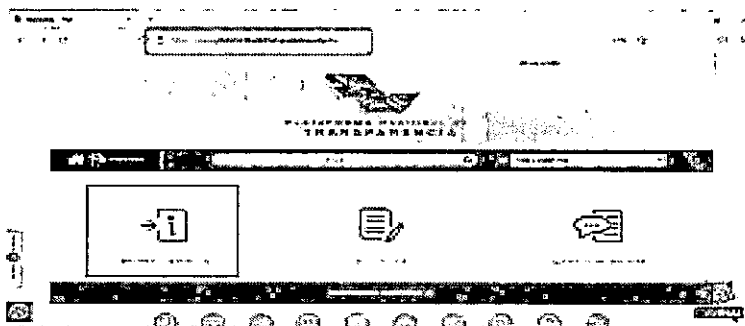
Así mismo, señala que los pasos indicados no llevan a la información publicada lo cual resulta falaz circunstancia que se demuestra en líneas posteriores; esto es, que el seguimiento mediante ligas digitales (modalidad en la que solicitó la información), conduce a la información que en su escrito de solicitud requirió del Sujeto Obligado que represento.

En la respuesta otorgada a la solicitud se indicó: En atención a los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 8 de su escrito de solicitud, se hace de su conocimiento que la información o documentos que esta Secretaría ha clasificado como reservada parcial o totalmente constituyen una obligación de transparencia, correspondiente la fracción XXXIX del artículo 77, formato “A”, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, misma que puede consultar a través del siguiente enlace electrónico:

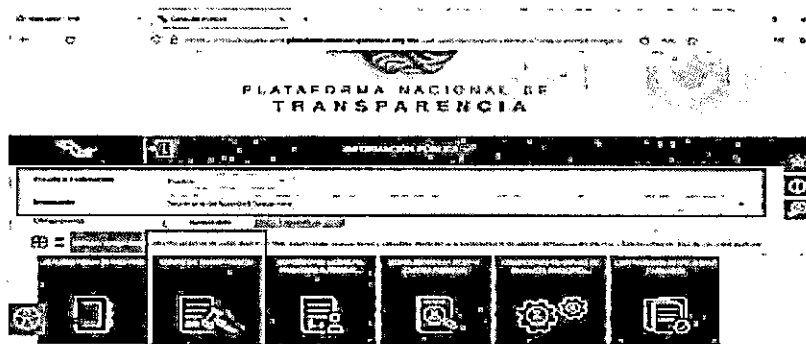
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Debiendo ingresar al link antes mencionado y, posteriormente, seguir los siguientes pasos:

- Seleccionar "Información Pública".

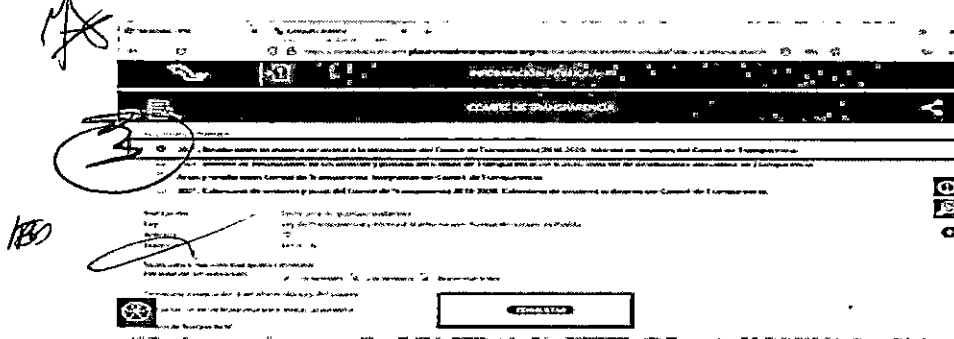


- Seleccionar el Estado "Puebla".
- Seleccionar la Institución "Secretaría de Igualdad Sustantiva".
- Seleccionar el icono azul "Comité de Transparencia".

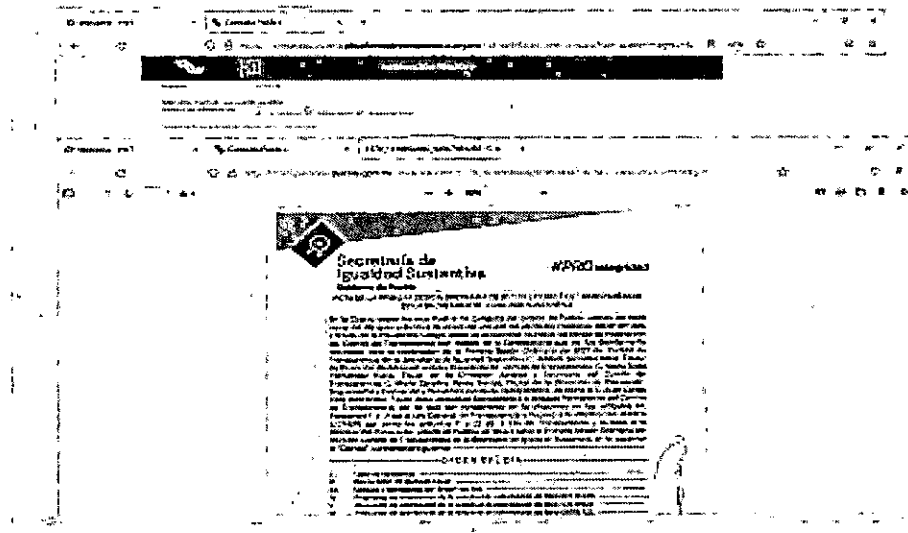


- Dar click en el link "2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de Sesiones del Comité de Transparencia".

- Dar click en el botón "Consultar"



- En la columna "Número de sesión", seleccionar el número de sesión deseado.
- En el recuadro denominado "Detalle", dar click en el link "Consulta la información" para acceder al acta de la Sesión del Comité de Transparencia, en la que podrá consultar los acuerdos tomados en la sesión.



En dicha ruta como se puede advertir, se pone a disposición de la ciudadanía, de manera digital, tal y como lo solicitó en su momento el recurrente, todas las resoluciones que han sido generadas a partir de la fecha en la que esta Dependencia se reconoce como Sujeto Obligado, de igual manera los actos jurídicos de su Comité de Transparencia, de conformidad con sus facultades legales desglosadas en la ruta anteriormente desarrollada.

Por otra parte, el solicitante establece como periodo de entrega de la información a partir del mes de septiembre del año dos mil diecinueve a la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud de información, así mismo, se realizan dos sesiones mensualmente por lo que la información resulta diversa en cada una de las actas, conteniendo Información distinta y actualizada en cada una de las sesiones llevadas a cabo, por lo anterior y en razón de transparentar de la mejor manera posible.

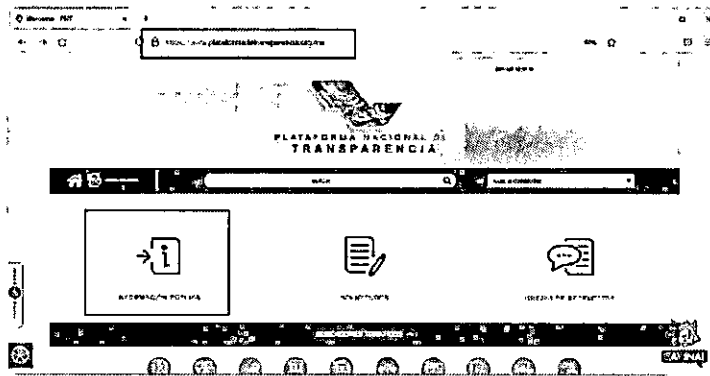
Aunado a lo anterior, el solicitante y ahora Inconforme, pidió copia digital de las respuestas a las solicitudes de información, lo cual es comunicación entre los solicitantes y el sujeto obligado, lo cual al ser proporcionada podría vulnerar los datos personales de los solicitantes, siendo que dichos folios al ser aprobada la clasificación de información por el Comité de Transparencia, se encuentran identificados en dichas sesiones de Comité.

- En la respuesta de solicitud se manifestó: Por cuanto hace a los numerales 4 y 5 de su escrito de solicitud, se hace de su conocimiento que dicha información y documentación, constituyen una obligación de transparencia, correspondiente la fracción XLV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, misma que puede consultar a través del siguiente enlace electrónico:

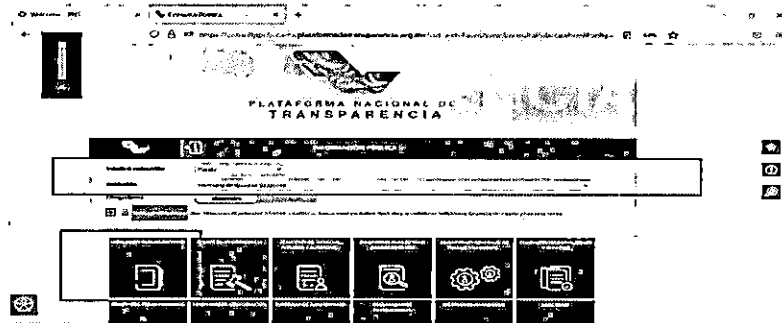
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Debiendo ingresar al link antes mencionado y, posteriormente, seguir los siguientes pasos:

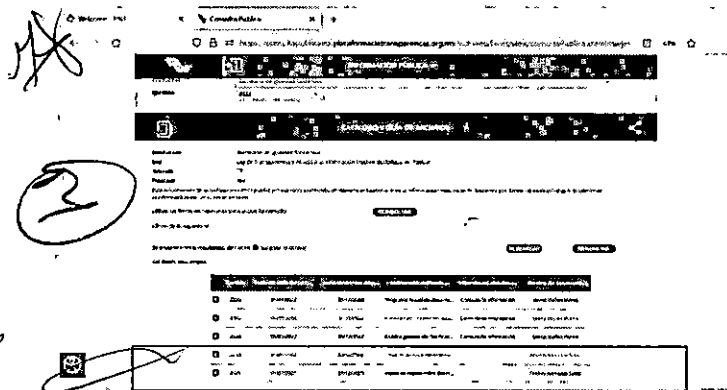
- Seleccionar "Información Pública".

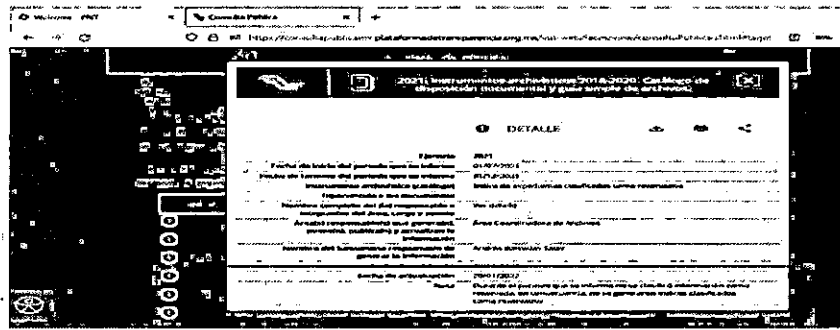


- Seleccionar el Estado "Puebla".
- Seleccionar la Institución "Secretaría de Igualdad Sustantiva".
- Seleccionar el icono azul "Catálogo y guía de archivos".



- Dar click en la fila que contenga la información solicitada.
- En el recuadro denominado "Detalle", dar click en el link "Ver detalle" para visualizar los registros relativos a dicha información.





Nuevamente se corrobora que la ruta señalada en el escrito de respuesta de solicitud de información si conduce a la información que solicita y que al ser una obligación de transparencia lo relativo a la clasificación de expedientes como reservados, se encuentra publicado y actualizado en la Plataforma Nacional de Transparencia, vía establecida por el órgano garante para la publicidad de la información de esta naturaleza en específico en la fracción XLV y que como se advierte de dicha Plataforma se manifiesta la inexistencia de expedientes clasificados como reservados.

Así mismo, se señala que para mayor precisión al solicitante se ha enviado por correo electrónico un alcance a la respuesta de solicitud de información en el cual se señala que durante el periodo indicado por el aquí recurrente, este Sujeto Obligado no clasificó expedientes como reservados, no se cuenta con existencia de información con dichas características.

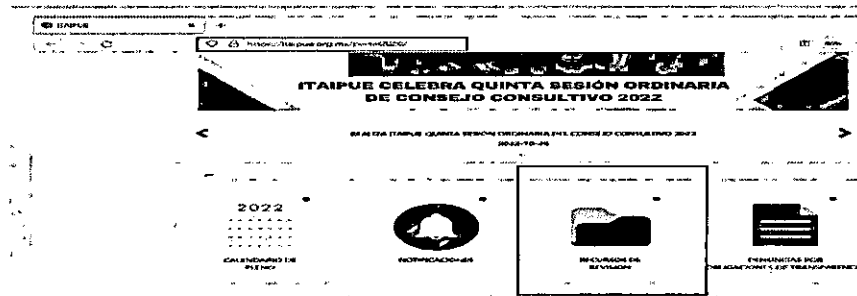
Otros de los numerales controvertidos son los 10,11 y 13 a lo que en la solicitud de información se atendió señalando:

Ahora bien, en relación con los numerales 10, 11, 12 y 13 de su solicitud de información, se informa que dicha información corresponde o está en posesión del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE) y la cual se encuentra en su sitio oficial y puede ser consultada a través del enlace electrónico

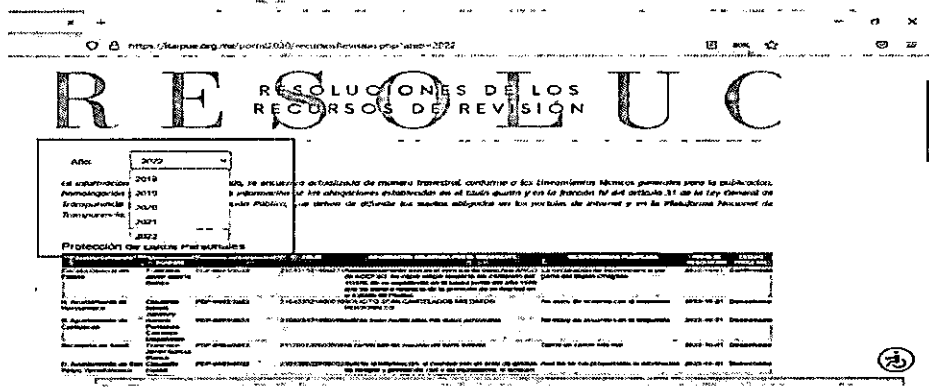
<https://itaipue.org.mx>

Debiendo ingresar al link antes mencionado y, posteriormente, seguir los siguientes pasos:

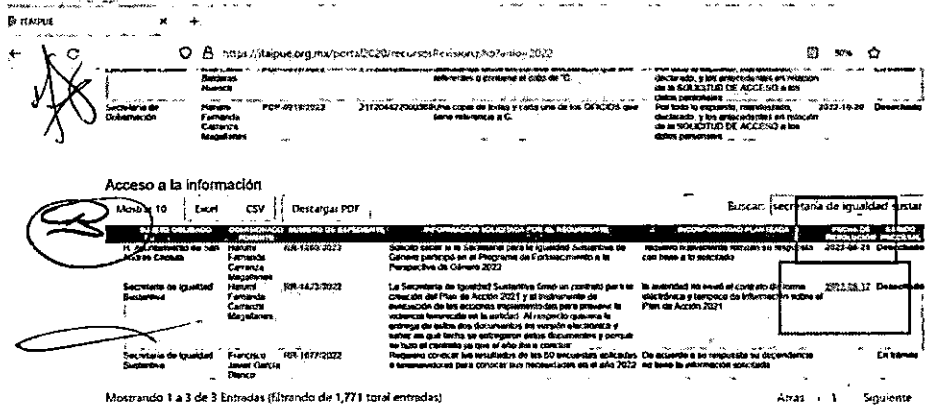
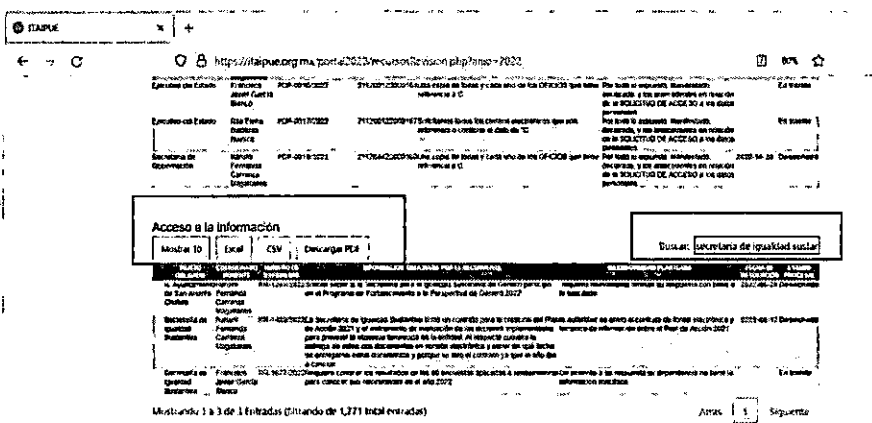
- Ir a la parte inferior, a la derecha de la página del ITAIPUE y seleccionar "Recursos de Revisión".

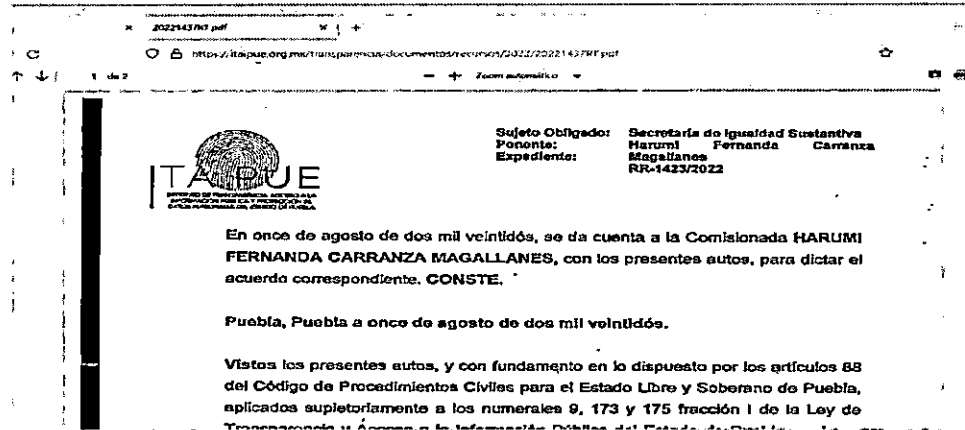


- Seleccionar el año que desea consultar.



- En el Apartado "Acceso a la Información", en el botón "buscar" deberá colocar "Secretaría de Igualdad Sustantiva" para ubicar los Recursos de Revisión existentes relativos a este Sujeto Obligado.
- Para consultar la resolución pública, en la fila "Fecha de resolución" dar clic sobre la fecha del Recurso de Revisión a consultar.
- Así mismo, se señala que, de requerirlo, en el Apartado "Acceso a la Información" podrá seleccionar otros formatos de consulta para su comodidad (Mostrar 10, 25, 50 o ver todo; Excel; CSV o Descargar PDF).





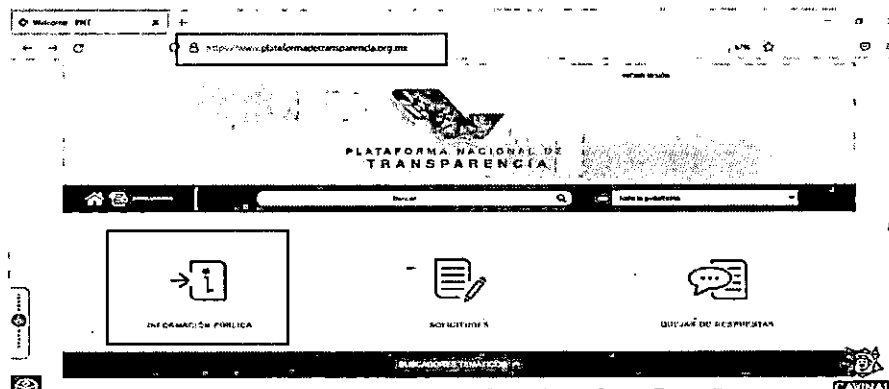
De igual manera, se demuestra mediante la ruta otorgada en el escrito de respuesta de solicitud de información que la misma lleva a la consulta de la información, sin ningún tipo de obstáculo al ser la página oficial del órgano garante y en el cual se encuentra transparentada toda la información técnica de los recursos de revisión promovidos a este Sujeto Obligado, así como las resoluciones emitidas de forma completa y digitalizada como lo solicitó en su momento la aquí recurrente.

Así mismo, y nuevamente en lo general, la recurrente arguye que le causa agravio que la ruta brindada para ubicar los contenidos que dan respuesta a los numerales 38 y 39 no resultan útiles, por lo que se señala que la respuesta a la solicitud de información se señaló: En cuanto al numeral 38 de su escrito de solicitud de información, se precisa que, de conformidad con la fracción XXXV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información solicitada puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico:

<https://vwww.plataformadetransparencia.org.mx>

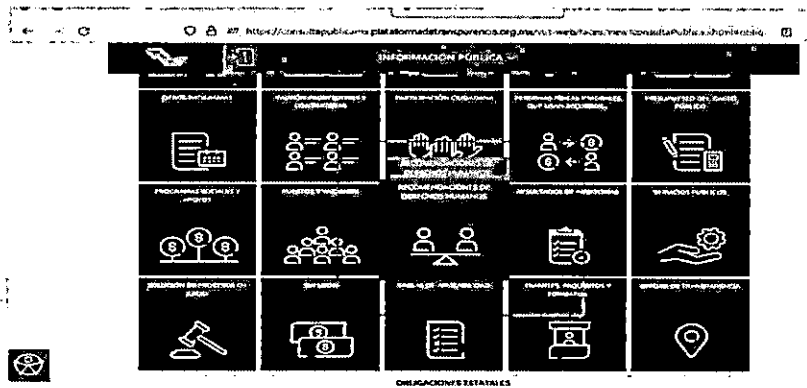
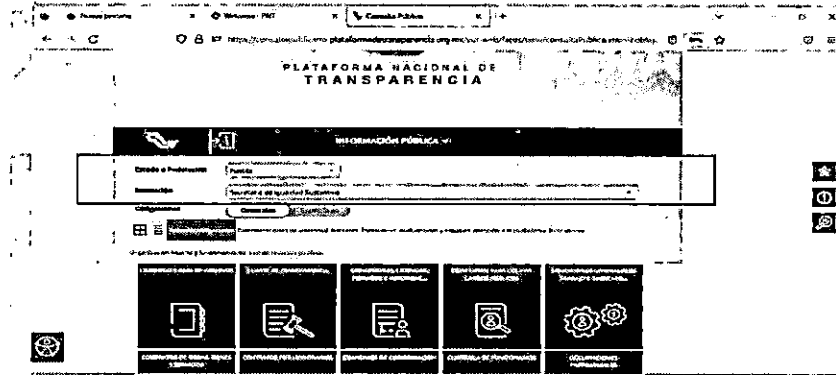
Debiendo ingresar al link antes mencionado y, posteriormente, seguir los siguientes pasos:

- *Seleccionar "Información Pública".*

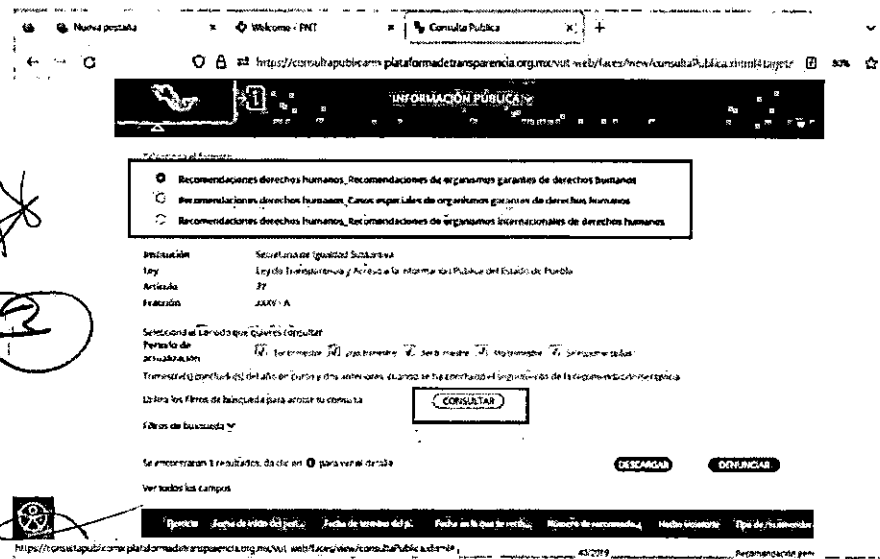


- *Seleccionar el Estado "Puebla".*
- *Seleccionar la Institución "Secretaría de Igualdad Sustantiva".*

- Seleccionar el icono azul denominado "Recomendaciones de Derechos Humanos".

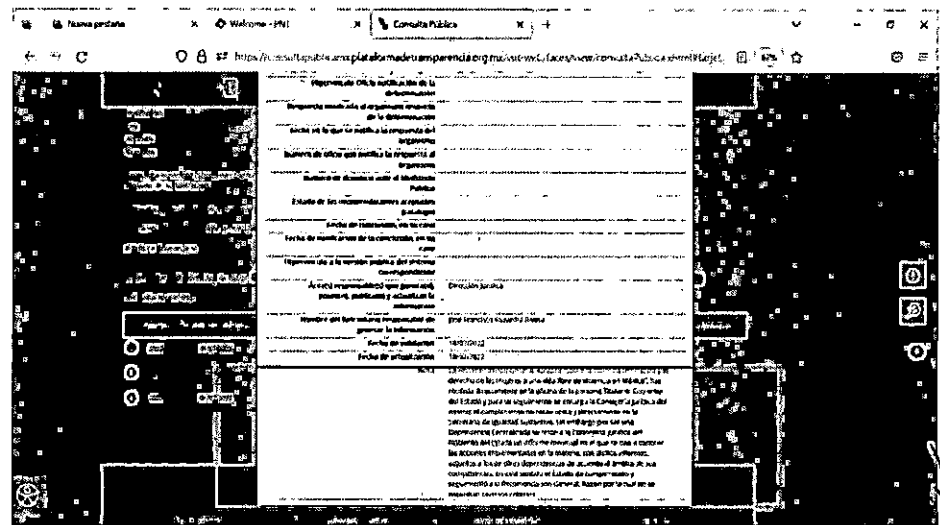
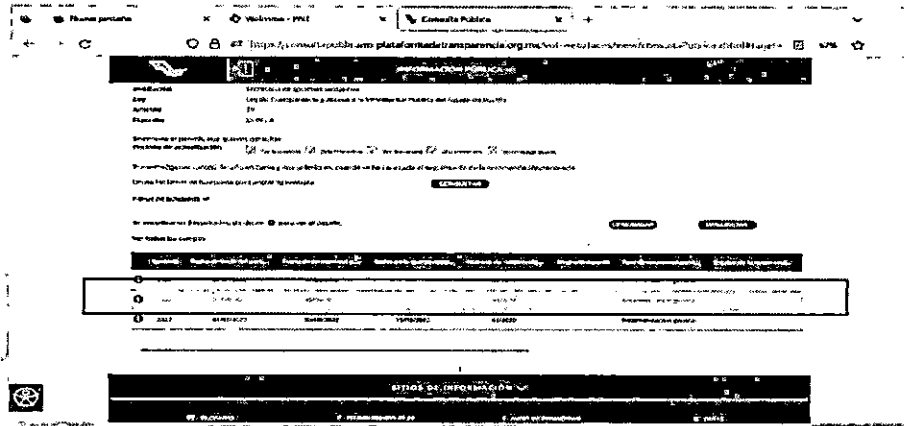


- Seleccionar el Formato de la información que se desea consultar.
- Seleccionar el "Periodo de Actualización".
- Dar click en el botón "Consultar".



Handwritten notes:
 MX
 2
 JEB

• Dar click en la fila que contenga la información solicitada, para ver el detalle.

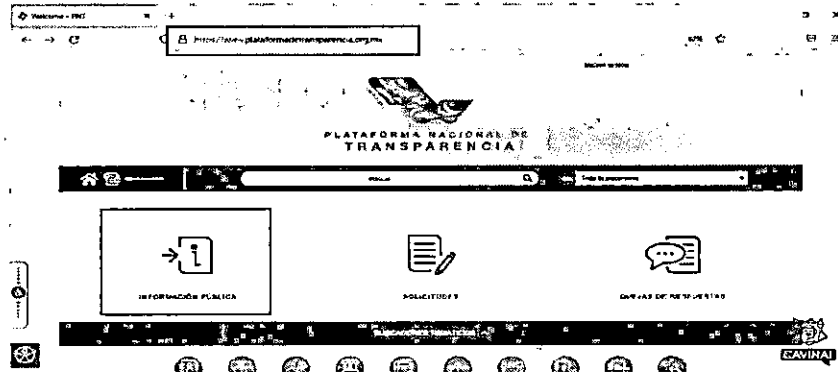


En relación con el numeral 39 de su escrito de solicitud de Información, se informa que, de conformidad con lo establecido en el Criterio de Interpretación con Clave de Control SO/003/2017 (Ad Hoc) emitido por el INAI y en el artículo 77 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información solicitada puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico:

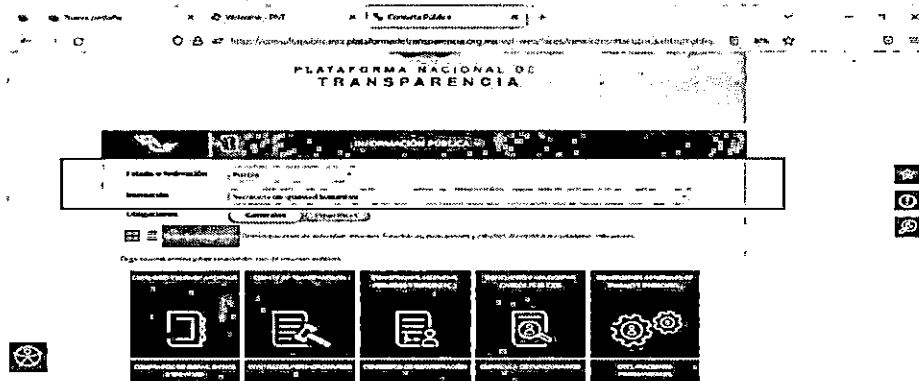
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Debiendo ingresar al link antes mencionado y, posteriormente, seguir los siguientes pasos:

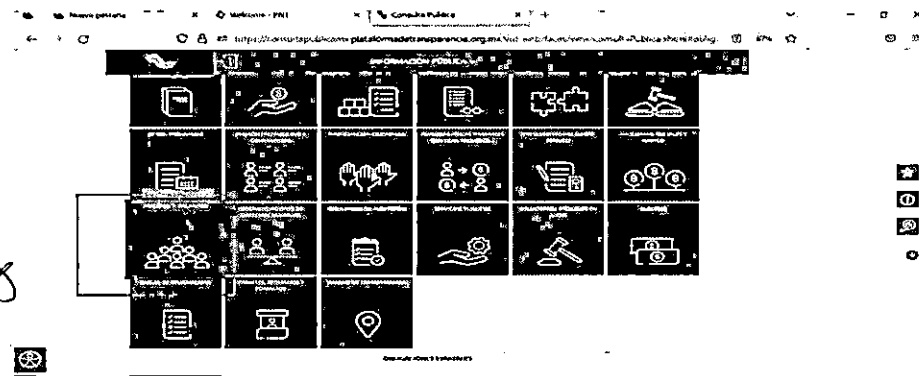
- Seleccionar "Información Pública".



- Seleccionar el Estado "Puebla".
- Seleccionar la Institución "Secretaría de Igualdad Sustantiva".



- Seleccionar el icono rojo denominado "Puestos y Vacantes".



- Seleccionar el Formato de la información que se desea consultar.

- Dar click en el botón "Consultar".
- Dar click en la fila que contenga la información solicitada, para ver el detalle

HRD

SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA		
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN		
PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA		
CONSECUTIVO	FECHA DE INGRESO	NOMBRAMIENTO
1	02.06.2022	CONFIANZA
2	01/09/2022	CONFIANZA
3	01.07.2022	CONFIANZA
4	16.06.2022	CONFIANZA
5	01.01.2020	CONFIANZA
6	01.01.2020	BASE
7	05.01.2022	CONFIANZA
8	16.02.2022	CONFIANZA
9	16.06.2022	CONFIANZA
10	01/08/2022	CONFIANZA
11	01.02.2020	CONFIANZA
12	01.08.2020	CONFIANZA
13	16/05/2022	CONFIANZA
14	01.03.2022	CONFIANZA
15	16.02.2022	CONFIANZA
16	01/08/2022	CONFIANZA
17	01.02.2020	CONFIANZA
18	01/08/2022	CONFIANZA
19	01.11.2019	CONFIANZA
20	01.08.2020	CONFIANZA
21	16.03.2021	CONFIANZA
22	16.06.2022	CONFIANZA
23	01.07.2020	CONFIANZA
24	01.07.2020	CONFIANZA
25	01.06.2020	CONFIANZA
26	01.07.2021	CONFIANZA
27	01.09.2020	CONFIANZA
28	01/07/2022	CONFIANZA
29	16.06.2022	CONFIANZA
30	16/07/2022	CONFIANZA
31	16/06/2020	CONFIANZA
32	01/09/2022	CONFIANZA
33	16/07/2022	CONFIANZA
34	01.06.2020	CONFIANZA
35	01.06.2020	CONFIANZA
36	01.06.2020	CONFIANZA
37	01.06.2020	CONFIANZA
38	01.06.2020	CONFIANZA
39	01.01.2020	CONFIANZA
40	01.05.2021	CONFIANZA
41	01.06.2020	CONFIANZA
42	01.09.2019	CONFIANZA
43	01.06.2020	CONFIANZA
44	01.06.2020	CONFIANZA
45	16.01.2022	CONFIANZA
46	01.06.2020	CONFIANZA
47	01/09/2022	CONFIANZA
48	01.11.2020	CONFIANZA
49	01.09.2021	CONFIANZA
50	01.07.2022	CONFIANZA
51	16/08/2022	CONFIANZA
52	16.07.2022	CONFIANZA
53	16.08.2021	CONFIANZA
54	01.02.2021	CONFIANZA
55	01.07.2022	CONFIANZA
56	01/08/2022	CONFIANZA
57	16/08/2020	CONFIANZA
58	01/07/2022	CONFIANZA
59	16/08/2022	CONFIANZA
60	01/09/2022	CONFIANZA
61	01.07.2022	CONFIANZA
62	16/08/2022	CONFIANZA
63	01.06.2021	BASE
64	01.07.2022	CONFIANZA
65	16.07.2022	CONFIANZA

[Handwritten signature]

Adunado a lo anteriormente expuesto, se comprueba fehacientemente que las rutas señaladas dirigen de manera efectiva a la información basta y previamente publicada como obligaciones de transparencia de este Sujeto Obligado y que atendiendo al numeral 156 de Ley de la materia, el cual invoca el recurrente, y que a la letra versa:

Artículo 156.-Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la Información solicitada que ya se encuentre publicada;

En ese sentido, dicho articulado no señala una modalidad obligatoria para dar atención a las solicitudes de información, es decir, señala que el Sujeto Obligado "podrá", considerando que se atiende a criterio y posibilidades del Sujeto Obligado, lo cual adoptó esta Dependencia señalando, no; sólo la dirección electrónica que podría señalarse sólo como <https://www.plataformadetransparencia.orq.mx>, ya que es la dirección electrónica completa, o bien, señalar la fuente donde pueda consultar, lo que pudo originar únicamente señalar la Plataforma Nacional de Transparencia o la página oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla.

Lo anterior, no se realizó así a manera de guiar al solicitante de forma transparente para que se encuentre en posibilidad de conocer el uso, manejo y la información contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia y de la página oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, señalando el paso a paso de su ingreso, su seguimiento, avance y consulta en los contenidos invocando a los principios de máxima publicidad y simplicidad.

Lo anterior, se señala a manera de desvirtuar el argumento del recurrente al indicar como apreciación particular y personal que ambos sitios son "bodegones digitales", lo cual no es así, la Plataforma Nacional de Transparencia es la vía que el órgano garante ha establecido para la publicidad de la información relativa a los sujetos obligados como se ha dicho con antelación y por supuesto para consulta del ciudadano en el momento en el que así lo decida.

Así mismo señala: "se le solicitó a la autoridad debe encontrarse dentro de sus archivos o registros, pues se trata de información que guarda relación con las facultades, y funciones que como autoridad realiza", cabe señalar que en ningún momento se niega que mi representado cuente con la información solicitada, tan es así que dicha información se encuentra publicada de manera previa a la solicitud de información del aquí recurrente y, por supuesto, previo a su impugnación al ser información que constituye las obligaciones de transparencia de este Sujeto Obligado, no obstante, este Sujeto Obligado opta por el criterio más accesible para el ciudadano y si dicha información se encuentra transparentada en una Plataforma que no es de dominio propio sino establecida y verificada por un órgano garante, no hay margen de error ni de falta de transparencia en lo que ahí se publica, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, así como bajo los criterios establecidos para ello, lo cual coloca a la información en lo considerado en el numeral 156 de la Ley en Materia que señala que el envío de ligas o fuentes digitales se realizará para hacer de conocimiento del solicitante información que ya ha sido publicada, lo cual es el supuesto en el que se ubican los numerales controvertidos, sufriendo su última publicación durante este mes de octubre.

Es menester señalar también, que el recurrente señala opciones alternas como la generación de códigos QR para el envío a la información y señala ejemplos de cómo, para él, "habría sido la forma idónea de hacerle llegar la información": sin embargo, nunca señala un agravio procedente únicamente que la "forma seleccionada por este Sujeto Obligado no satisface su consulta de información" lo cual es incorrecto y no vulnera de ninguna manera el derecho de acceso a la información ya que se le remitió a un sitio oficial de garantía en materia de transparencia, aunque la modalidad no congenie con las que señala el recurrente, la información se encuentra con pleno acceso para su consulta.

La respuesta es legal, no obstante que la misma no sea de su agrado, o no satisfaga su interés particular en la pretendida forma que él, así lo desea, por tanto, eso no hace ilegal o contraria a derecho." (sic)

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizara si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este considerando se valoran las pruebas admitidas por las partes.

El recurrente anunció y se admitió las siguientes probanzas:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 212301722000067, realizada por el sujeto obligado, dirigida al recurrente.

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsas hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Respecto al sujeto obligado, éste anunció y se admitió las siguientes probanzas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del nombramiento expedido en favor del suscrito, por parte la Secretaria de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado de Puebla, mismo que se agrega a este ocurso en copia certificada.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente copia certificada del Acuerdo por el que se designa al suscrito Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Igualdad Sustantiva, el cual se acompaña a este ocurso en copia certificada.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la Solicitud de Acceso a la Información del hoy recurrente, así como de su acuse de registro de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el escrito de respuesta a la solicitud de información registrada por el sistema con número de folio 212301722000067, que le fue entregada al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de las capturas de pantalla del paso a paso de las rutas proporcionadas al solicitante en la respuesta a la solicitud de información registrada por el sistema con número de folio 212301722000067, atendida mediante ese mismo sistema en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, en conjunto con su respectivo Acuse de Entrega de Información vía SISAI
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el documento de alcance a la respuesta de solicitud de información remitida el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, en atención a la solicitud con número de folio 212301722000067, así como el correo electrónico del cual se advierte su envío con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En los términos que la ofreció.

Las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, goza de pleno valor conforme al artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.


Séptimo. En este apartado señalarán los hechos que acontecieron en el presente asunto.

En primer lugar, el hoy recurrente envió a la Secretaría de Igualdad Sustantiva, una solicitud de acceso a la información con número de folio **212301722000067**, en la cual en cuarenta y cuatro preguntas requirió diversa información del periodo comprendido de septiembre de dos mil diecinueve a la fecha de la respuesta de la solicitud, tal como quedó plasmado en el considerando Quinto de esta resolución.

A lo que, el sujeto obligado al momento de dar respuesta a su solicitud respecto de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 38 y 39, de la solicitud, la autoridad responsable informó al hoy recurrente que la misma se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia y la página del Instituto de Transparencia en el Estado de Puebla y de los demás cuestionamientos señalados en la multicitada petición fueron respondidos en los términos precisados en el considerando Quinto de esta resolución.

Respecto del punto 9, el sujeto obligado informó al solicitante que no cuenta con dicha información para atender su solicitud.

Por lo que hace a los puntos 18, 19, 20, 21, 25 y 32 el sujeto obligado hizo del conocimiento al solicitante que dicha información no es generada en dicha Secretaría, por lo que, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la misma es facultad de la Secretaría de la Función Pública.

 En cuanto a los numerales 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35 y 36 de su escrito de solicitud de información, hizo del conocimiento del solicitante, que dicha información no es generada por dicha Secretaría; toda vez que la misma es facultad de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.

Por lo que respecta a los numerales 14 y 17 de su escrito de solicitud de información, dicha Secretaría precisó que no existen Juicios de Amparo, Recursos de Queja o Revisión.

Por lo que respecta a los numerales 15 y 16 de su escrito de solicitud de información, hizo del conocimiento al solicitante que no es posible proporcionar la información requerida, toda vez que la petición formulada refiere a un tiempo futuro, desconociendo el número de sentencias en las que el Poder Judicial de la Federación determinará amparar y proteger al quejoso.

Por cuanto hace a los numerales 22, 23 y 24, la autoridad responsable informó que no ha presentado denuncias ante la Fiscalía General del Estado con motivo de la presunta comisión de delitos en contra de funcionarios o ex funcionarios del sujeto obligado.

En atención al numeral 37 de su escrito de solicitud de información, informó que el sujeto obligado que, cuenta con una queja promovida ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

En relación con el punto 40, el sujeto obligado informó al recurrente el lugar donde se resguarda la información que solicitó.

Por otra parte, y en relación con los numerales 42, 43 y 44, informó que, durante el periodo señalado, el sujeto obligado no ha generado reportes, incidentes, denuncias, querellas o actas con motivo de una filtración de información/documentos.

Por lo que, el entonces solicitante en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de su solicitud de acceso a la información, interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó a grandes rasgos que, este último otorgó respuestas ilegales al remitirlo a un portal de internet en donde después de una serie de pasos supuestamente obtenía la información requerida, sin embargo, *Así*

misma no fue localizada; en consecuencia, si la solicitado se encuentra en portal de internet que se le indicó, la autoridad responsable le podría señalar el vínculo o la dirección electrónica que contuviera los datos requeridos.

Por consiguiente, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, al rendir su informe justificado manifestó que dio respuesta a la petición del entonces solicitante, en las que se dio las direcciones electrónicas completas y los pasos específicos para obtener la información a cada petición.

Asimismo, señaló que actuó con la debida legalidad, debido a que apegó a lo establecido en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, el cual faculta remitir a un portal de internet donde el entonces solicitante puede consultar la información requerida y que ya se encuentra publicada.

En tal virtud, el sujeto obligado en su informe justificado indicó que el día uno de noviembre de dos mil veintidós, remitió al recurrente una ampliación de su respuesta original, en la cual realizó aclaraciones y precisiones de manera puntual respecto a los cuestionamientos marcados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8, 10, 11, 13, 38 y 39 de la solicitud de acceso a la información, sin que este último haya manifestado algo en contrario, tal como se estableció en autos.

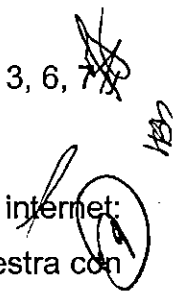
Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6° de la ~~VII~~ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, ~~órgano~~ ² ~~órgano~~ y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice ² ~~ser~~ ~~reservada~~ actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases

de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3°, 4°, 7°, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado, es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

El recurrente se inconformó respecto a la respuesta otorgada por el sujeto obligado en los cuestionamientos marcados en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de la multicitada solicitud, por lo que, este último remitió al agraviado un alcance de su respuesta inicial respecto a las preguntas antes señalados.

En primer lugar, respecto a las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 6, ~~7~~ 8 el sujeto obligado, señalo lo siguiente:

- Ingresar a la siguiente dirección de internet: 
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx> tal y como se demuestra con la siguiente imagen de la dirección electrónica:



- Seleccionar el Estado "Puebla".
- Seleccionar la Institución "Secretaría de Igualdad Sustantiva".
- Seleccionar el icono azul "Comité de transparencia"; tal y como se demuestra en la siguiente imagen:



- Dar click en el link "2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de Sesiones del Comité de Transparencia".

- Dar click en el botón "Consultar"; tal y como se demuestra en la imagen siguiente:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Selecciona el formato

- 2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.
- 2021. Informe de Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia.
- Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Integrantes del Comité de Transparencia
- 2021. Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia 2018-2020. Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.



Secretaría de Igualdad Sustantiva
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

En la columna "Número de sesión", seleccionar el número de sesión deseado.

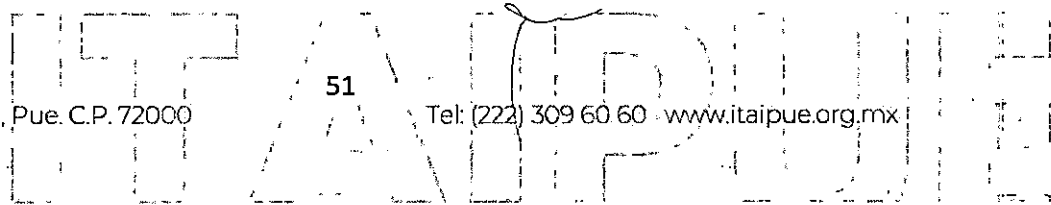
En el recuadro denominado "Detalle", dar click en el link "Consulta la información" para acceder al acta de la Sesión del Comité de Transparencia, en la que podrá consultar los acuerdos tomados en la sesión, siendo la siguiente captura de pantalla:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Número de Sesión	Fecha de la sesión (día/mes/año)	Hiperenlace a la resolución
2021	01/07/2021	31/12/2021	Quinta Sesión Ordinaria	14/10/2021	Consulta la Información
2021	01/01/2021	30/06/2021	Tercera Sesión Ordinaria	23/04/2021	Consulta la Información
2021	01/01/2021	30/06/2021	Segunda Sesión Ordinaria	26/03/2021	Consulta la Información
2021	01/01/2021	30/06/2021	Segunda Sesión Ordinaria	26/03/2021	Consulta la Información
2021	01/01/2021	30/06/2021	Segunda Sesión Ordinaria	26/03/2021	Consulta la Información
2021	01/01/2021	30/06/2021	Segunda Sesión Ordinaria	26/03/2021	Consulta la Información
2021	01/01/2021	30/06/2021	Primera Sesión Ordinaria	15/01/2021	Consulta la Información
2021	01/01/2021	30/06/2021	Primera Sesión Ordinaria	15/01/2021	Consulta la Información

Handwritten signatures and initials:
 - A large signature at the top right.
 - A signature at the bottom right.
 - Initials "LBA" next to the bottom signature.



ID	Ejercicio	Fecha de Inicio del Periodo Que Se Realiza	Fecha de Término del Periodo Que Se Realiza	Número de Sesión
7	2021	01/07/2021	31/12/2021	Quinta Sesión Ordinaria
8	2021	01/07/2021	30/06/2021	Tercera Sesión Ordinaria
9	2021	01/07/2021	30/06/2021	Primera Sesión Ordinaria
10	2021	01/07/2021	30/06/2021	Primera Sesión Ordinaria
11	2021	01/07/2021	30/06/2021	Primera Sesión Ordinaria
12	2021	01/07/2021	30/06/2021	Primera Sesión Ordinaria
13	2021	01/07/2021	30/06/2021	Segunda Sesión Ordinaria
14	2021	01/07/2021	30/06/2021	Segunda Sesión Ordinaria
15	2021	01/07/2021	30/06/2021	Segunda Sesión Ordinaria

transparencia.puebla.gob.mx/docs/adjuntos/1378_1618958886_909b749423615e737ad638bc650f8789.pdf

Secretaría de Igualdad Sustantiva #PROIntegridad
Oficina de Puebla

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

En la Cuarta y última Sesión Pública de Trabajo del Estado de Puebla, siendo las once horas del día quince del mes de enero del año dos mil veintidós, se celebró una sesión en video a través de la Plataforma Google Meet, en un espacio reservado las personas integrantes del Comité de Transparencia con motivo de la Convocatoria que fue debidamente notificada para la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Igualdad Sustantiva. C. Andrés Barrios Salas, Titular de Dirección de Administración y Presidente del Comité de Transparencia; C. María Soledad Hernández Nava, Titular de la Dirección Jurídica y Secretaria del Comité de Transparencia; C. María Catalina Reyes Santos, Titular de la Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación y Vocal del Comité de Transparencia; así como el C. Juan Carlos Valle Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia e Involucro Permanente del Comité de Transparencia por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTIAP), así como los artículos 21 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se tiene a cabo la Primera Sesión Ordinaria del 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, en la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lectura de actas.
- II. Declaración de Quórum Legal.
- III. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- IV. Presentación de información de la solicitud de información de folio 00438120.
- V. Presentación de información de la solicitud de información de folio 00438120.
- VI. Presentación de información de la solicitud de información de folio 0001722.
- VII. Solicitudes de Clasificación de Información y prohibición de verificación pública de contratos para cumplimiento en la publicación de obligaciones de Transparencia.
- VIII. Seguimiento de acuerdos de la Novena Sesión Ordinaria del 2020.
- IX. Asuntos generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Dando Inicio a la Primera Sesión Ordinaria del 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, el C. Andrés Barrios Salas, Presidente del Comité de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, y condecora con el obsequio del

Ahora bien, en el formato Excel descargado se observan los siguientes datos:

Las resoluciones que han sido generadas y los actos jurídicos del Comité de Transparencia, de conformidad con sus facultades legales desglosadas en la ruta anteriormente desarrollada.

Los documentos que fueron clasificados por la autoridad responsable como reservada.

- ✓ La fecha de la sesión que fueron como clasificados como reservado la información.
- ✓ Copia digital de las resoluciones del comité de transparencia del sujeto obligado en el cual clasificó como reservado los documentos, así como la prueba de daño que se encuentra inverso en el mismo.
- ✓ Asimismo, se puede obtener el número o la cantidad de solicitudes de acceso a la información que fueron clasificadas como reservada la información.

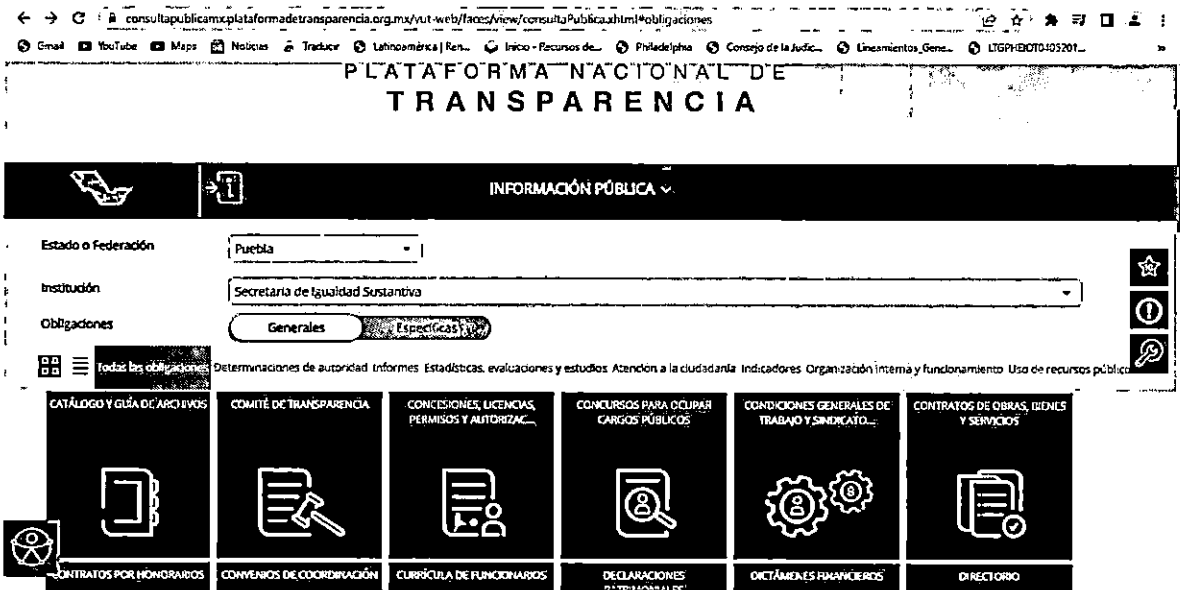
Además, el sujeto obligado precisó que se realiza dos sesiones mensualmente por lo que la información resulta diversa en cada una de las actas, conteniendo información distinta y actualizada en cada una de las sesiones llevadas a cabo, por lo anterior y en razón de transparentar de la mejor manera posible.

Por otra parte, el sujeto obligado en la ampliación de respuesta original en las preguntas marcadas con los números 4 y 5, las cuales el recurrente pidió lo siguiente: **"4.- La fecha en que fenece la reserva de la información o documentos que fueron clasificados, así como también señalar cuales documentos o información con el carácter de reservada previo a septiembre el 2019 tienen como fecha de expiración al presente año, el año 2023 y el 2024 y 5.- Copia digital del índice de los expedientes clasificados como reservados, con todos los datos que exige el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla"**, indicó:

- Ingresar a la dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>. tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



- Seleccionar el Estado "Puebla".
- Seleccionar la Institución "Secretaría de Igualdad Sustantiva".
- Seleccionar el icono rosa "Catálogo y guía de archivos"; tal y como se demuestra en la siguiente imagen:



Dar click en la fila que contenga la información solicitada.

En el recuadro denominado "Detalle", dar click en el link "Ver detalle" para visualizar los registros relativos a dicha información, conforme a las

JBB siguientes capturas de pantalla:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Secretaría de Igualdad Sustantiva
 Ejercicio: 2020

CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS

Institución: Secretaría de Igualdad Sustantiva
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: XLV

Esta información se actualiza cada AÑO y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 8 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

consultapublica.mx:plataformadetransparencia.org.mx/web/faces/view/consultaPublica.xhtml?_af=...
 Gmail YouTube Maps Noticias Traducir Latinoamérica | Rem... Inco - Recursos de... Philadelphia Consejo de la Arfc... Lineamientos_Gene... ITGPHBOT0425201...

INFORMACIÓN PÚBLICA

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del p...	Fecha de término del p...	Hipervinculo a los docu...	Nombre del funcionario...
i 2022	01/01/2022	31/12/2022	Consulta la información	Gema Ibañez Flores
i 2022	01/01/2022	31/12/2022	Consulta la información	Gema Ibañez Flores
i 2022	01/01/2022	31/12/2022	Consulta la información	Gema Ibañez Flores
i 2022	01/01/2022	31/12/2022		Andrés Barradas Salas
i 2021	01/07/2021	31/12/2021		Andrés Barradas Salas
i 2021	01/01/2021	31/12/2021	Consulta la información	Andrés Barradas Salas
i 2021	01/01/2021	30/06/2021		Andrés Barradas Salas
i 2021	01/01/2021	31/12/2021	Consulta la información	Andrés Barradas Salas

[Handwritten signatures and initials]

CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL									
FONDO: SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA									
ALTIEROS DOCUMENTALES	TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	ESTADO	ACCESO	DESTRUYER			
10	Resolución	2022	2022	Reservado	Reservado	Reservado			
11	Resolución	2022	2022	Reservado	Reservado	Reservado			
12	Resolución	2022	2022	Reservado	Reservado	Reservado			
13	Resolución	2022	2022	Reservado	Reservado	Reservado			

De las capturas antes plasmadas se observa que en la ruta señalada por el sujeto obligado, si conduce a la información que solicita el recurrente, respecto a la clasificación de expedientes como reservados, se encuentra publicado y actualizado en la Plataforma Nacional de Transparencia, vía establecida por el órgano garante para la publicidad de la información de esta naturaleza en específico en la fracción XLV.

De las capturas antes plasmadas se observa la fecha en que fenece la reserva de la información o los documentos que fueron clasificados, así como el índice de expedientes clasificados como reservados.

Por lo que hace, a los cuestionamientos marcados con los números 10, 11, 12 y 13, en los cuales el recurrente solicitó: **10.- El número de expediente o de registro por cada uno de los recursos de revisión en donde esta autoridad haya sido parte en su carácter de sujeto obligado, en termino de lo dispuesto por los artículos 169 y 172 fracción I de la Ley de**

(Handwritten mark: a circle with a diagonal slash)

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 11.- El número/cantidad de resoluciones en materia de transparencia, en donde los resolutivos

(Handwritten mark: a large 'X')

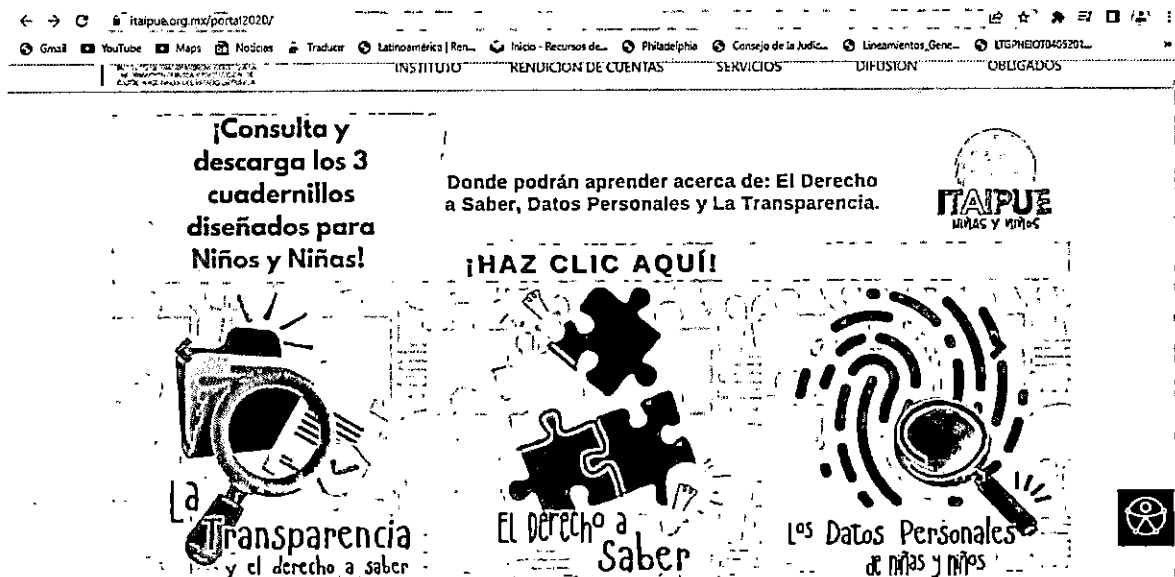
hayan condenado a que esta autoridad emitiera una nueva respuesta, es decir, revocando total o parcialmente una primera respuesta a una solicitud de información; 12.-De la

(Handwritten mark: '180')

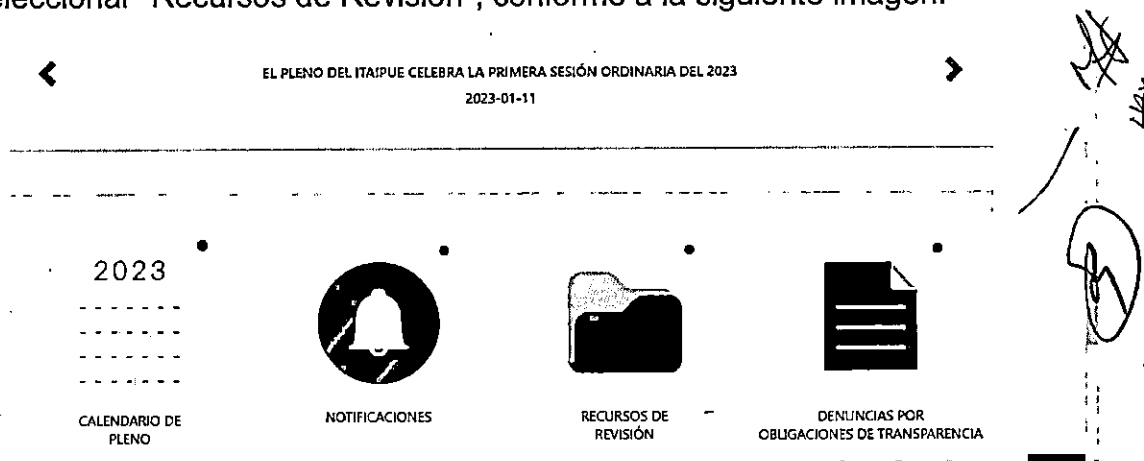
información inmediata anterior proporcionar copia digital de la nueva respuesta que emitió esta autoridad con motivo de una resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y 13.- Copia digital de cada una de las resoluciones que se hayan emitido con motivo el recurso de revisión en materia de transparencia en donde esta autoridad haya ostentado el carácter del sujeto obligado”; la autoridad responsable indicó lo siguiente:

1.- Ingresar a la dirección de internet <https://itaipue.org.mx/portal2020>. conforme a la siguiente imagen:



2.- Seleccionar "Recursos de Revisión", conforme a la siguiente imagen:



3.- Seleccionar el año que desea consultar, conforme a la siguiente imagen:

itaipue.org.mx/portal/2020/recursos-revision.php?anio=2022

ITAIPUE INSTITUTO TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS TRÁMITES Y SERVICIOS CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN SUJETOS OBLIGADOS

RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN

Año: 2022

La información dentro de este apartado, se encuentra actualizada de manera trimestral, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Protección de Datos Personales

SUJETO OBLIGADO:	COMISIONADO:	NUMERO DE EXPEDIENTE:	FOLIO:	INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL REQUERENTE:	INFORMACIÓN PLANTEADA:	FECHA DE RESOLUCIÓN:	ESTADO PROCESAL:
------------------	--------------	-----------------------	--------	---	------------------------	----------------------	------------------

- En el Apartado "Acceso a la Información", en el botón "buscar" deberá colocar "Secretaría de Igualdad Sustantiva" para ubicar los Recursos de Revisión existentes relativos a dicho Sujeto Obligado.
- Para consultar la resolución pública, en la fila "Fecha de resolución" dar clic sobre la fecha del Recurso de Revisión a consultar.
- Así mismo, señalar en el Apartado "Acceso a la Información" podrá seleccionar otros formatos de consulta para su comodidad (Mostrar 10, 25, 50 o ver todo; Excel; CSV o Descargar PDF).

itaipue.org.mx/portal/2020/recursos-revision.php?anio=2022

Acceso a la Información

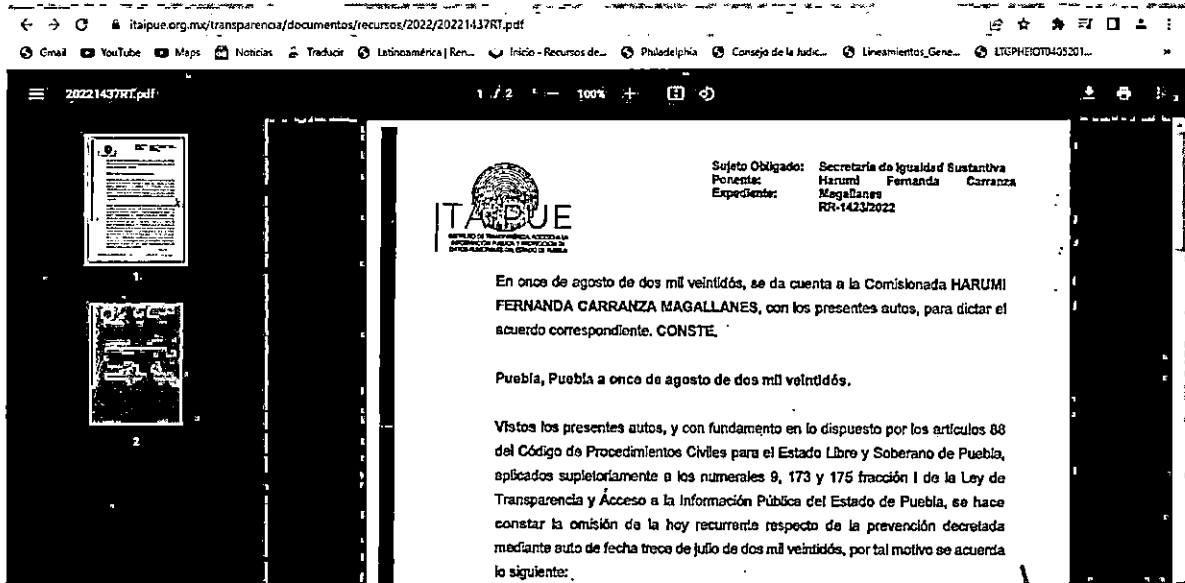
Mostrar 10 | Excel | CSV | Descargar PDF

Buscar: Igualdad

PROYECTO	COMISIONADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	FOLIO	INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL REQUERENTE	INFORMACIÓN PLANTEADA	FECHA DE RESOLUCIÓN	ESTADO PROCESAL
Secretaría de Igualdad Sustantiva	Huesca	POP-0018/2022	2112044220003691	Información solicitada por el requerente: Referencia a cambio de datos de contacto de las oficinas que tiene referencia a C. de Dan Andrés	Referencia a cambio de datos de contacto de las oficinas que tiene referencia a C. de Dan Andrés	2022-10-20	Desechado
Secretaría de Igualdad Sustantiva	Huesca	143/2022		La Secretaría de Igualdad Sustantiva firmó un contrato para la creación del Plan de Acción 2021 y el instrumento de evaluación de las acciones implementadas para prevenir la violencia feminicida en la entidad. Al respecto, quisiera la entrega de estos dos documentos en versión electrónica y pagar en que fecha se entregaron estos documentos y porque se hizo el contrato ya que al año le a concluir.	La autoridad no envió el contrato de forma electrónica y tampoco da información sobre el Plan de Acción 2021	2022-08-12	Desechado
Secretaría de Igualdad Sustantiva	Huesca	1877/2022		Requerimiento conocer los resultados de las 50 encuestas realizadas a servidores para conocer sus necesidades en el año 2022	Requerimiento conocer los resultados de las 50 encuestas realizadas a servidores para conocer sus necesidades en el año 2022		En trámite

Mostrando 1 a 3 de 3 Entradas (filtrando de 1,771 total entradas)

Antes 1 Siguiente



De las capturas de pantallas antes expuestas, se advierte lo siguiente:

- ✓ El número de expediente del recurso de revisión en el cual la Secretaría de Igualdad Sustantiva se encuentra en carácter de sujeto obligado.

Asimismo, se pudo observar que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, en las preguntas 10, 11 y 13 de la solicitud de acceso a la información cuenta con un desechamiento del acto reclamado respecto al recurso de revisión con número RR-1423/2022.

En tal virtud, el sujeto obligado hizo mención que en cada una de las rutas otorgadas en el escrito de respuesta de solicitud de información que la misma lleva a la consulta de la información, sin ningún tipo de obstáculo al ser la página oficial del órgano garante y en el cual se encuentra transparentada toda la información técnica de los recursos de revisión promovidos a este Sujeto Obligado, así como las resoluciones emitidas de forma completa y digitalizada como lo solicitó en su momento el aquí recurrente.

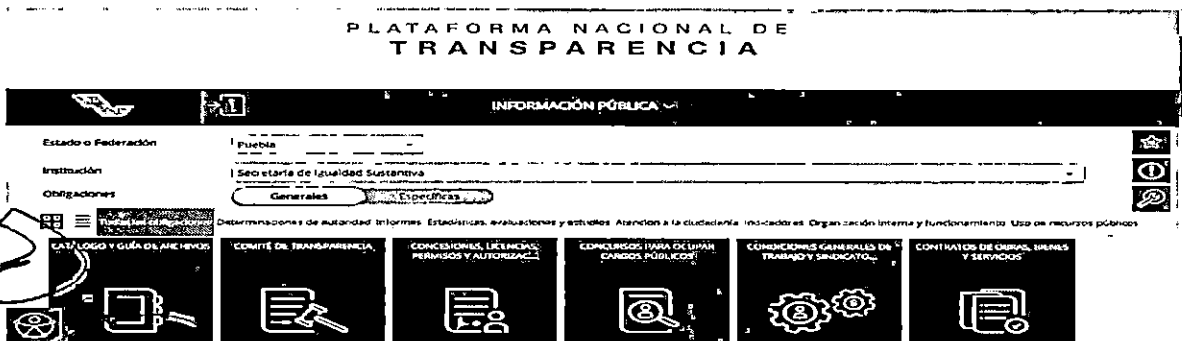
Respecto al cuestionamiento marcado con el número 38, que a la letra dice: *“El número/cantidad de recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del*

Estado de Puebla hacia esta autoridad, acompañando copia digital de la recomendación que le fue realizada.”; el sujeto obligado mencionó lo siguiente:

- Ingresar a la dirección de internet:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



- Seleccionar el Estado "Puebla".
- Seleccionar la Institución "Secretaría de Igualdad Sustantiva".
- Seleccionar el icono azul denominado "Recomendaciones de Derechos Humanos".



- Dar click en la fila que contenga la información solicitada, para ver el detalle.

Del archivo descargado respecto a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXXV, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se encontró una recomendación por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a dicho sujeto obligado.

Finalmente, en relación con la pregunta marcada con el número 39, el agraviado pidió: *"El número de trabajadores de base y confianza que laboran en este sujeto obligado,*

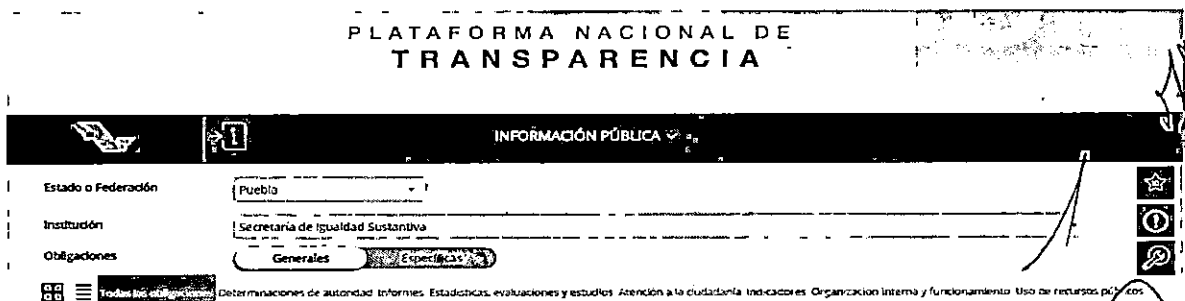
de esta información señalar la antigüedad de trabajo de cada uno de los burócratas”, el sujeto obligado en su respuesta señaló que la información solicitada puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>; deberá seguir los siguientes pasos:

- Seleccionar "Información Pública".



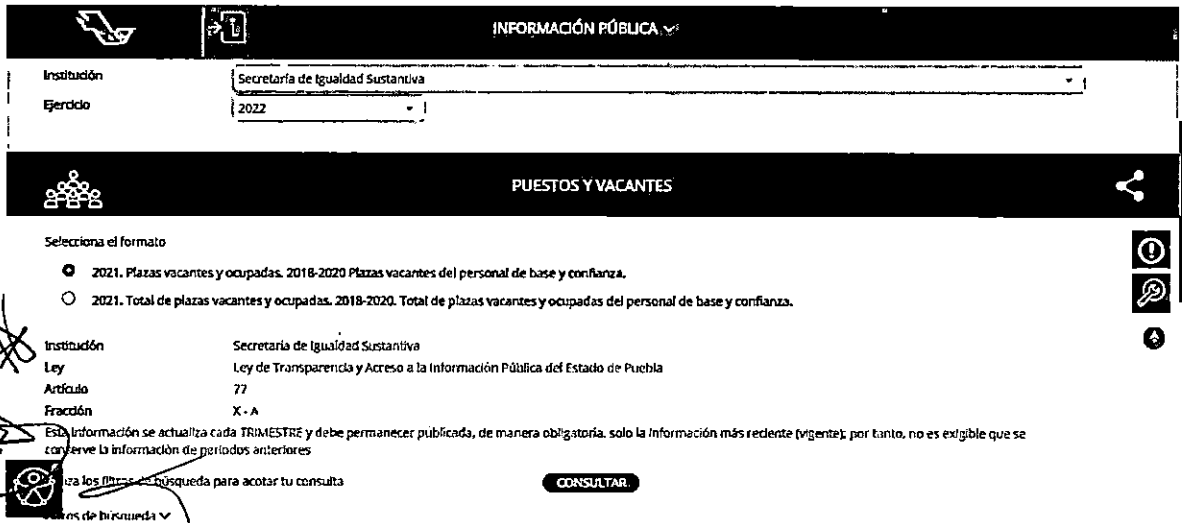
- Seleccionar el Estado "Puebla".
- Seleccionar la Institución "Secretaría de Igualdad Sustantiva".



- Seleccionar el icono rojo denominado "Puestos y Vacantes".



- Seleccionar el "Formato" de la información que se desea consultar.
- Dar click en el botón "Consultar".
- Dar click en la fila que contenga la información solicitada, para ver el detalle



INFORMACIÓN PÚBLICA

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del pe...	Denominación del área	Denominación del pue...	Por cada puesto y/o car...	Hipervínculo a las conv...
2022	01/07/2022	30/09/2022	Oficina de la C. Secretaria	Titular de la Secretaría	Ocupado	
2022	01/07/2022	30/09/2022	Oficina de la C. Secretaria	Secretaría Particular	Ocupado	
2022	01/07/2022	30/09/2022	Dirección de Administrac...	Director (a) de Área	Ocupado	
2022	01/07/2022	30/09/2022	Comisión de Promoción y...	Analista Especializado	Ocupado	
2022	01/07/2022	30/09/2022	Dirección de Promoción y...	Analista Especializado	Ocupado	
2022	01/07/2022	30/09/2022	Departamento de Diseño ...	Jefe (a) de Departamento	Ocupado	
2022	01/07/2022	30/09/2022	Departamento de Prensa ...	Jefe (a) de Departamento	Vacante	
2022	01/07/2022	30/09/2022	Dirección de Promoción y...	Director (a) de Área	Vacante	

2021. Plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza.

DETALLE

Ejercicio: 2022
 Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/07/2022
 Fecha de término del periodo que se informa: 30/09/2022
 Denominación del área: Dirección de Administración
 Denominación del puesto: Director (a) de Área
 Clave o nivel de puesto: G0501
 Tipo de plaza (catálogo): Confianza
 Área de adscripción: Dirección de Administración
 Por cada puesto y/o cargo de la estructura especificar el estado (catálogo): Ocupado
 Hipervínculo a las convocatorias e concursos para ocupar cargos públicos:
 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información: Dirección de Administración
 Nombre del funcionario responsable de generar: Enríque Gómez Rivera

Denunciar

Nombre del Sujeto Obligado: Secretaría de Igualdad Sustantiva

Normativa: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Expediente: 2021-Plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación Del Área
6	2022	01/07/2022	30/09/2022	Oficina de la C. Secretaria
7	2022	01/07/2022	30/09/2022	Oficina de la C. Secretaria
8	2022	01/07/2022	30/09/2022	Dirección de Administración
9	2022	01/07/2022	30/09/2022	Dirección de Promoción y Dirección de Igualdad Sustantiva
10	2022	01/07/2022	30/09/2022	Dirección de Promoción y Dirección de Igualdad Sustantiva
11	2022	01/07/2022	30/09/2022	Departamento de Diseño y Medios Digitales
12	2022	01/07/2022	30/09/2022	Departamento de Prensa y Difusión
13	2022	01/07/2022	30/09/2022	Dirección de Promoción y Dirección de Igualdad Sustantiva
14	2022	01/07/2022	30/09/2022	Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación
15	2022	01/07/2022	30/09/2022	Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación

Además, el sujeto obligado precisó que respecto al numeral 39 de la solicitud de información del solicitante, el número de trabajadores de base y de confianza que laboran en la Secretaría de Igualdad Sustantiva, así como la antigüedad de cada trabajador, siendo las siguientes capturas de pantalla:

SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA		
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN		
PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA		
CONSECUTIVO	FECHA DE INGRESO	NOMBRAMIENTO
1	02.06.2022	CONFIANZA
2	01/09/2022	CONFIANZA
3	01.07.2022	CONFIANZA
4	16.06.2022	CONFIANZA
5	01.01.2020	CONFIANZA
6	01.01.2020	BASE
7	05.01.2022	CONFIANZA
8	16.03.2022	CONFIANZA
9	16.06.2022	CONFIANZA
10	01/08/2022	CONFIANZA
11	01.03.2020	CONFIANZA
12	01.08.2020	CONFIANZA
13	16/05/2022	CONFIANZA
14	01.03.2022	CONFIANZA
15	16.02.2022	CONFIANZA
16	01/08/2022	CONFIANZA
17	01.02.2020	CONFIANZA
18	01/08/2022	CONFIANZA
19	01.11.2019	CONFIANZA
20	01.08.2020	CONFIANZA
21	16.03.2021	CONFIANZA
22	21.06.2022	CONFIANZA
23	01.07.2020	CONFIANZA
24	01.07.2020	CONFIANZA
25	01.06.2020	CONFIANZA
26	01.07.2021	CONFIANZA
27	01.09.2020	CONFIANZA
28	01/07/2022	CONFIANZA
29	16.06.2022	CONFIANZA
30	16/07/2022	CONFIANZA
31	16/06/2020	CONFIANZA
32	01/09/2022	CONFIANZA
33	16/07/2022	CONFIANZA
34	01.06.2020	CONFIANZA
35	01.06.2020	CONFIANZA
36	01.06.2020	CONFIANZA
37	01.06.2020	CONFIANZA
38	01.06.2020	CONFIANZA
39	01.01.2020	CONFIANZA
40	01.05.2021	CONFIANZA
41	01.06.2020	CONFIANZA
42	01.09.2019	CONFIANZA
43	01.06.2020	CONFIANZA
44	01.06.2020	CONFIANZA
45	16.01.2022	CONFIANZA
46	01.06.2020	CONFIANZA
47	01/09/2022	CONFIANZA
48	01.11.2020	CONFIANZA
49	01.09.2021	CONFIANZA
50	01.07.2022	CONFIANZA
51	16/08/2022	CONFIANZA
52	16.07.2022	CONFIANZA
53	16.08.2021	CONFIANZA
54	01.02.2021	CONFIANZA
55	01.07.2022	CONFIANZA
56	01/08/2022	CONFIANZA
57	16/08/2020	CONFIANZA
58	01/07/2022	CONFIANZA
59	16/08/2022	CONFIANZA
60	01/09/2022	CONFIANZA
61	01.07.2022	CONFIANZA
62	16/08/2022	CONFIANZA
63	01.06.2021	BASE
64	01.07.2022	CONFIANZA
65	16.07.2022	CONFIANZA

De las capturas de pantallas antes expuestas se observa el número de trabajadores de base y confianza que laboran en esta dependencia, así como el periodo de ingreso de cada uno de ellos.

Sin embargo, de las capturas anteriores no se observa el dato de la antigüedad de los trabajadores, solicitado por el recurrente; de ahí que, el artículo 152 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, establece que en los casos que no se pueda entregar o enviarse a los solicitantes en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible; por lo que, el sujeto obligado debió de manera fundada y motivada proporcionar al recurrente copias simples o certificadas o poner en consulta in situ los documentos que contuviera la antigüedad de los trabajadores, hecho que no aconteció en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, se encuentra parcialmente fundado lo alegado por el recurrente en el sentido que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada en el cuestionamiento marcado con el número 39 de la solicitud de acceso a la información pública, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 153, 156, fracción II, 161 y 181, fracción IV, de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para que efecto de que este último entregue la información requerida por el inconforme en la interrogante marcada con el número 39 de la multicitada su solicitud o en el caso que la misma se encuentra en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma o entregue copias simples o certificadas o consulta directa en un amplio horario los documentos que contenga la información requerida en las preguntas citadas, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado por las razones y los efectos establecidos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Igualdad Sustantiva.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **NOHEMI LEON ISLAS**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de febrero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO.


NOHEMI LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ RR-1805/2022/MON/SENTENCIA DEF.